

XAVIER GIL PUJOL

**DE LAS ALTERACIONES A LA ESTABILIDAD.
CORONA, FUEROS Y POLITICA EN EL REINO DE ARAGON, 1585-1648.**

**Tesis presentada para la obtención del grado de Doctor.
Dirigida por el Dr. Don Pedro Molas Ribalta.**

Universidad de Barcelona, 1988

A mis padres

"Esto de la guarda de las leyes siempre en este Reyno se ha tenido por lo más importante para su estado y conservación", Jerónimo de Blancas, *Coronaciones de los serenísimos Reyes de Aragón*, 1585.

"Aragón, el principio y acollo de España y por essa causa es tan invidiado y le quieren mal por tener nombre de varón", Pedro Jerónimo Sánchez de Lizaraso, "Relación del estado y gobierno del Reyno de Aragón", 1603.

"Reino de singulares privilegios y en las leyes sobre las demás provincias. Admirable la nobleza, pobre en caudal y rica en preeminencias; los caballeros con el mismo punto que si fueran títulos; los hidalgos, cual si fueran caballeros; los labradores, en los lugares del Rey, como si fueran hidalgos", Don Juan de Palafox y Mendoza, 1631

INDICE

Agradecimientos	i
Nota	iv
Abreviaturas	v
Indice de mapas	vi
Introducción: Reyes, Parlamentos, constitucionalismo	1
Capítulo 1. EL ARAGON DE LOS FUEROS	22
Una sociedad nobiliaria y conflictiva	29
La vigorosa tradición constitucional	61
El margen de acción gubernamental	123
El sistema, en entredicho	151
Capítulo 2: REBELIÓ Y PODER REAL	163
Antonio Pérez y la rebelión de Zaragoza	164
El poder real en acción, I: Castigo y pacificación	221
El poder real en acción, II: Cortes de Tarazona	264
Capítulo 3: PROCESO DE ESTABILIZACION POLITICA, 1593-1621	345
El significado de Tarazona: una visión comparativa	346
Las consecuencias de Tarazona:	
Una mayor capacidad de acción gubernamental	403
Nuevos comportamientos de la clase dirigente	440
"Va tibi, lamentabile Regno"	475
Capítulo 4: ANTE EL CONDE DUQUE: CORTES DE 1622	540
Prolegómenos	541
Debate sobre la Unión de Armas	564
Fiscalidad, fomento económicos, alojamientos	641
Reformas en la administración:	
Hacia horizontes políticos más amplios	668
Fin de las sesiones y primeros resultados	684
Capítulo 5: EN GUERRA	719
Servicio, armas y letras	721
1640	763
El rey en el frente aragonés, 1642-1644	767
Cortes de 1645-1646	806
Penuria y conjura	867
Conclusión. Fueros, fidelidad, orden	879
Fuentes	967
Bibliografía	968

AGRADECIMIENTOS

A la hora de dar por concluida esta tesis doctoral constituye una satisfacción tener oportunidad de expresar por fin públicamente mi agradecimiento a organismos y personas por los distintos tipos de ayuda recibidos.

Los primeros y más bien desencaminados pasos de esta tesis fueron posibles gracias a un año de disfrute de la beca de Formación de Personal Investigador, del entonces Ministerio de Universidades e Investigación, para 1980. Al año siguiente, una beca de la Fundación Juan March me abrió las puertas de la Universidad de Princeton, en cuyo Departamento de Historia, y gracias a profesores y compañeros estudiantes, tuve ocasión de ampliar horizontes geográficos y temáticos antes de concentrarme en la investigación propiamente dicha. Esta oportunidad se vio luego ampliada gracias a la generosidad del Profesor John H. Elliott, que me ofreció una ayudantía en el Institute for Advanced Study de Princeton en 1981-1982 y 1984-1985. Las facilidades de trabajo y el estímulo intelectual característicos del Institute me permitieron encauzar el curso a seguir. De los varios estudiosos que allí tuve ocasión de tratar quiero mencionar en especial al Profesor Felix Gilbert, cuyas amistosas charlas me permitieron apreciar las características de la historiografía humanista y decimonónica.

A mi llegada a Zaragoza fui recibido con afecto por los miembros del entonces Departamento de Historia Moderna, ahora englobado con el de Historia Contemporánea, de aquella Universidad, y por el personal del Archivo de la Diputación de Zaragoza. Este archivo, que aún pude conocer en su estado anterior, trabajando junto a anaqueles repletos de legajos en un pupitre

escolar de aspecto desamortizado, y tan mejorado luego, ha sido junto con el Archivo de la Corona de Aragón el que más he frecuentado en estos años. Vaya a los archiveros de uno y otro mi reconocimiento por su ayuda siempre solícita y eficaz.

De los mencionados Profesores de la Universidad cesaraugustana, así como de Guillermo Pérez Sarrión, del Colegio Universitario de Huesca, he recibido apoyo amistoso y reiterado. Igual deuda tengo contraída con mis compañeros del Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Barcelona. Especialmente estrecha y útil ha sido la colaboración con los amigos que han estado elaborando o prosiguen sus respectivas tesis doctorales u otros trabajos. Las frecuentes charlas e intercambio de dudas con Jon Arrieta, Encarna Jarque y Pilar Sánchez han resultado de sumo provecho. Por su parte, Enrique Solano me permitió consultar su tesis doctoral, ahora ya publicada, sin restricción ninguna, gentileza que me ahorró tiempo y esfuerzo. A Dámaso de Lario debo los comentarios que hizo a una primera versión del capítulo 4, y me es igualmente grato tener presentes a Jorge Checa y Xavier Vila.

En Josep M^a Fradera, Quisco de la Peña, Teófilo Ruiz y Peter Sahlins he encontrado siempre al amigo atento y entusiasta. Jim Amelang ha estado cerca de este trabajo desde sus mismos inicios y he podido beneficiarme repetidamente de su generosidad en la información y en la crítica. También el Profesor Pedro Molas, como Director de la tesis, ha seguido de cerca su desarrollo, ofreciendo facilidades y orientación en los sucesivos giros que le he ido imprimiendo. Mención especial es la que merece el Profesor John H. Elliott. A su apoyo humano y acicate intelectual no sólo debe mucho esta tesis que ahora se presenta, sino que uno y otro rebasan con largueza los modestos límites de la misma, motivo que obligo a reiterarle mi gratitud.

Por último, gracias a Pilar he mantenido durante estos años un pie asentado en este siglo. Al final, además, se ha revelado como una experta en

los arcanos de la informática, con lo que su colaboración en esta tesis ha sido también material.

Barcelona, noviembre 1968.

NOTA

Aunque el rey Felipe el Prudente era Felipe I de Aragón, con él y con sus dos sucesores he utilizado la numeración castellana, es decir, Felipe II, Felipe III y Felipe IV, por ser éstos los nombres con que fueron y son comúnmente conocidos. La numeración particular aragonesa nunca dejó de utilizarse, pero ya el gran cronista Diego José Dornier advirtió en el prólogo a su coedición de los *Progresos de la Historia en Aragón* (1880) que "en la cuenta de los señores Reyes Felipes sigo la general, por mezclarse en esta obra muchas cosas de Castilla", criterio y razón que aquí hago míos.

El Archivo Histórico Provincial de Zaragoza ha permanecido cerrado durante la practica totalidad del período de elaboración de esta tesis, motivo que me he impedido consultar sus fondos, muy necesarios para la misma, en especial los relativos a la Audiencia los años aquí estudiaros.

Son varios los trabajos aparecidos cuando ya no era posible incorporar su contenido aquí. La mayoría de ellos son mencionados en su lugar correspondiente, pero ya ahora hay que señalar el de José Ignacio Gómez Zorraquino, *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza, 1987. Por otra parte, A.W. Lovett, "Philip II, Antonio Pérez and the Kingdom of Aragon", *European History Quarterly*, 18 (1988), pp. 131-153, aporta información nueva y detallada acerca de algún aspectos que yo también he abordado. Sin embargo, no agota ni con mucho el estudio del tema y en cualquier caso no altera tampoco nada de lo aquí expuesto. Respecto de Pérez, hasta hace poco no había ninguna edición moderna de sus escritos. He manejado la edición de sus *Relaciones y obras* por el librero Juan de la Planche de 1631, s.n. (Ginebra). Ahora disponemos de la edición de sus *Relaciones y cartas*, debida a Alfredo Alvar Esquerria, 2 vols., Madrid, 1988, en cuya introducción tampoco aparece nada que haga modificar lo aquí escrito.

Con carácter más general, tampoco me ha sido posible consultar a tiempo la *Enciclopedia de Historia de España* dirigida por Miguel Artola, Alianza, Madrid, 1988, ni la *Historia de España* de Editorial Planeta dirigida por Antonio Domínguez Ortiz.

ABREVIATURAS

ACA	Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona
ADZ	Archivo de la Diputación de Zaragoza
AGS	Archivo General de Simancas
AHMB	Archivo Histórico Municipal de Barcelona
AHN	Archivo Histórico Nacional, Madrid
AMH	Archivo Municipal de Huesca
AMZ	Archivo Municipal de Zaragoza
AHPH	Archivo Histórico Provincial de Huesca
BC	Biblioteca de Cataluña, Barcelona
BCAZ	Biblioteca del Colegio de Abogados de Zaragoza
BN	Biblioteca Nacional, Madrid
BSC	Biblioteca de Santa Cruz, Valladolid
BSSCB	Biblioteca del Seminario San Carlos Borromeo, Zaragoza
BUB	Biblioteca Universitaria de Barcelona
BUZ	Biblioteca Universitaria de Zaragoza
RAH	Real Academia de la Historia, Madrid
SHM	Servicio Histórico Militar, Madrid

OTRAS ABREVIATURAS

AHDE	Anuario de Historia del Derecho Español
CA	Consejo de Aragón, sección del ACA
CHCA	Congreso de Historia de la Corona de Aragón
JEAESA	Jornadas de Estado Actual de Estudios Sobre Aragón

ÍNDICE DE MAPAS

•

La Península Ibérica a finales del siglo XVI	26
Aragón: poblaciones y lugares principales	27
Aragón según el mapa de Juan Bautista Labanha (1613)	28
Escenarios de los movimientos de tropas, otoño 1591	235
Fortificaciones en el Pirineo aragonés, 1591-1593	274

Introducción: REYES, PARLAMENTOS, CONSTITUCIONALISMO

En el plazo de una generación, a caballo entre los siglos XVI y XVII, aparecieron dos obras cumbre del pensamiento político europeo moderno, que, a su vez, eran claros exponentes de dos tendencias políticas que habían ido haciéndose cada vez más antagónicas. En 1577 se publicaban los *Six livres de la République* de Jean Bodin, en tanto que en 1603 apareció la *Politica methodica digesta* de Johannes Althusius. Si el primero era una madura exposición de la doctrina de la soberanía indivisible en los reyes, el segundo daba elaborado tratamiento a la doctrina de la monarquía limitada o mixta.

A pesar de sus puntos de vista divergentes, ambos autores compartían algunos rasgos comunes. Uno y otro habían sido testigos presenciales de las crisis políticas que en la época sacudían a buen número de estados europeos, las cuales hallaron su máxima expresión en las guerras de religión francesas y en la rebelión y prolongada resistencia de las Provincias Unidas frente a la monarquía española. Al calor de los hechos apareció una copiosa producción de tratados y panfletos de todo signo que alimentó los debates en los medios políticos e intelectuales de toda Europa. Nuevas realidades de gobierno parecían alentar nuevas corrientes de reflexión política. De su propia experiencia, Bodin y Althusius extrajeron conclusiones teóricas opuestas al abordar lo que ha dado en llamarse constitucionalismo.

El propio significado del término estaba experimentando cambios. A una concepción más bien vaga del mismo, consistente en tradiciones bajomedievales de derecho a veces consuetudinario que dibujaban los contornos de la acción gubernamental, sucedía un contenido más preciso que perfilaba con creciente rigor los objetivos y medios de gobierno de unas monarquías en ascenso, y que, sobre todo, revestía un más claro carácter de arma política frente a ellas.¹ A ello contribuyó el desarrollo de una concepción de la sociedad políticamente organizada en términos de gobernantes y gobernados, la cual se añadía, aunque ciertamente sin abolirla, a la visión medieval de una sociedad corporativa. Fue la coincidencia en este terreno entre la asentada y vigente tradición de derecho romano y el nuevo desarrollo del derecho natural el factor que impulsó esta óptica. Y con ello quedaba expuesto en primerísimo plano el concepto de la capacidad de mandar y de exigir obediencia, es decir la cuestión de la soberanía, sus medios y sus límites.

La tradición medieval confería una acusada personalidad jurídico-política al pueblo, a la comunidad. Así, se consideraba la *societas civilis* como miembro activo en la vida política, y los primeros tiempos de la Edad Moderna no modificaron esta noción básica, por lo menos hasta Hobbes.² La comunidad, entendida como unidad corporativa, se expresaba como sujeto político en los parlamentos, asambleas representativas e instituciones similares, ya desde los siglos XII y XIII.³ La idea de representación corporativa, central en este terreno, descansaba en el ampliamente difundido

1. Charles H. McIlwain, *Constitutionalism ancient and modern*, Ithaca, 1940, p. 24; Otto Brunner, "Il concetto moderno di costituzione e la storia costituzionale del Medioevo", en su *Per una nuova storia costituzionale e sociale*, ed. de Pierangelo Schiera, Milán, 1970, cap. 1, en especial pp. 5-8 y 15.

2. Otto Gierke, *Natural law and the theory of society, 1500 to 1800*, Cambridge, 1950, pp. 44-50 (edición original alemana, 1913).

3. Para una útil selección de estudios sobre el debatido problema de los orígenes véase Thomas N. Bisson, ed., *Medieval representative institutions*, Hinsdale, Illinois, 1973.

principio *quod omnes tangit ad omnibus comprobetur*, y a través de él se articuló la presencia de los gobernados en las tareas de gobierno.⁴

Aunque este tipo de representación corporativa adolecía de graves limitaciones, la visión política le otorgaba un carácter universal que pocas veces fue puesto en duda. El rey con el Parlamento constituía, de hecho y simbólicamente, la encarnación del conjunto del cuerpo político.⁵ Junto a esta imagen de unidad estaba también presente cierto planteamiento dualista de sus integrantes. Dualismo no significaba paridad, pues en realidad desde la Baja Edad Media el poder de reyes y príncipes venía siendo casi por todas partes más activo e importante que el ejercido por las asambleas representativas. El rey pedía la colaboración de Parlamentos, Estados, Cortes o Dietas, pero en última instancia la facultad de convocatoria residía --de hecho sino de derecho-- en suél, y era la voluntad real lo que confería autoridad a las decisiones alcanzadas.⁶

Sería erróneo sobrevalorar la capacidad operativa de los organismos representativos. Incluso refiriéndose al Parlamento Inglés de finales del

⁴. Otto Hintze, "Las condiciones históricouniversales de la constitución representativa", en su *Historia de las formas políticas*, Madrid, 1966, pp. 122-123; Antonio Marongiu, *Il Parlamento in Italia nel Medio Evo e nell'Età Moderna. Contributo alla storia delle istituzioni parlamentari dell'Europa Occidentale*, Milán, 1962, pp. 34-45, 475, 491; Gaines Post, "A romano-canonical maxime, *Quod omnes tangit*, in Bracton and in early Parliaments", en sus *Studies in medieval legal thought Public law and the state, 1100-1322*, Princeton, 1964, cap. 4; Joseph Strayer, *On the medieval origins of the modern state*, Princeton, 1970, pp. 64-66 (trad. castellana, Barcelona, 1981); José Antonio Naravall, "La corriente democrática medieval en España y la fórmula *quod omnes tangit*", en sus *Estudios de historia del pensamiento español. Edad Media*, Madrid, 1973², pp. 173-180.

⁵. Véanse unos ejemplos en Ralph Giesey, "The French Estates and the *corpus mysticum regni*", *Album Helen Naud Cam*, 1 (1960), pp. 153-172; Marongiu, *Parlamento in Italia*, pp. 480-483; y G.R. Elton, "The body of the whole realm": Parliament and representation in medieval and Tudor England", en sus *Studies in Tudor and Stuart politics and government*, vol. II, Cambridge, 1974, cap. 22. Para comentarios más generales, véanse Brunner, "Concetto moderno di costituzione", pp. 17-18; y Ernst H. Kantorowicz, *The king's two bodies. A study in medieval political theology*, Princeton, 1957, cap. 5.

⁶. Otto Hintze, "Tipología de las instituciones estamentales de Occidente", en su *Historia de las formas políticas*, pp. 80-83; McIlwain, *Constitutionalism*, pp. 85-87; Strayer, *Medieval origins*, p. 45.

siglo XVIII, el abate francés Gabriel Mably replicó a los elogios vertidos por Montesquieu a la constitución inglesa señalando: "Le roi peut beaucoup de choses sans le Parlement; le Parlement, au contraire, ne peut rien sans le roi; où donc est cette balance, à laquelle on attribue des affets si salutaires?".⁷ Con todo, siempre pareció necesario u oportuno contar con la colaboración de este tipo de asambleas, pues aportaban las necesarias representación e integridad territoriales y, no menos importante, ofrecían la ocasión ceremonial que daba forma plástica al consenso político en torno al orden vigente.⁸ En la Edad Moderna, además, las crecientes necesidades presupuestarias de los gobiernos hicieron perentorio para el gobernante contar con el respaldo del otro integrante del cuerpo político.

Así pues, puede decirse que las relaciones entre reyes y parlamentos son un exponente muy significativo del desarrollo político de la Edad Moderna. Ello no supone, sin embargo, ignorar otros terrenos igualmente importantes, como por ejemplo las cortes de reyes y príncipes y la burocracia moderna, nuevos y poderosos factores en la vida pública.⁹ Tampoco hay que pensar que todo lo tratado en las asambleas tuviera una trascendencia necesariamente aguda. En realidad, el número y frecuencia de convocatorias parlamentarias

⁷. Gabriel Maltby, *De l'étude de l'histoire*, Paris, 1783, citado por Marongiu, *Parlamento in Italia*, p. 486.

⁸. Señala el primer aspecto Gerhard Oestreich. "From contractual monarchy to constitutionalism", en su *Neostoicism and the early modern state*, ed. de Brigitta Oestreich y H.G. Koenigsberger, Cambridge, 1982, p. 187; subraya el segundo, centrando su estudio en las fases iniciales de los parlamentos, Thomas N. Bisson, "Celebration and persuasion: reflections on the cultural evolution of medieval consultation", *Legislative Studies Quarterly*, 7 (1982), pp. 181-204.

⁹. Para una buena visión de las cortes de varios estados, véase A.G. Dickens, ed., *The courts of Europe. Politics, patronage and royalty, 1400-1800*, Londres, 1977. La importancia sociológica de la corte moderna y su cultura ha sido puesta de relieve por Norbert Elias, *The civilizing process*, sobre todo su volumen II, *Power and civility*, Nueva York, 1982 (ed. original alemana, 1939), y *La sociedad cortesana*, Madrid, 1982 (ed. original alemana, 1989). Por su parte, el fenómeno de la burocracia moderna ha dado lugar a una ingente cantidad de literatura. Para mis propósitos, basta citar aquí a Otto Brunner, "Il problema di una storia sociale europea" y "Dall'investitura per grazia di Dio al principio monarchico", ambos en su *Per una nuova storia*, pp. 41 y 178, respectivamente; y José Antonio Maravall, *Estado moderno y mentalidad social*, Madrid, 1972, vol. II, pp. 443-510.

era el primer condicionante de su actuación. Además, buen número de sesiones debieron destinarse a materias del segundo orden, reduciendo así su significado de conjunto.¹⁰ Con todo, lo que confirió destacada importancia a las labores parlamentarias en la Edad Moderna fue que en ellas se debatieron al menos dos de los aspectos claves de gobierno: legislación y fiscalidad. Fue precisamente en estos terrenos donde se pusieron más de manifiesto los proyectos, medios y limitaciones de la reforzada acción gubernamental, y en ambos los parlamentos tuvieron mucho que decir. Por consiguiente, las asambleas representativas constituyeron --por acción o por omisión-- el campo institucional donde los nuevos elementos de la vida política entraron en contacto y eventualmente en conflicto con los viejos.¹¹

Para Bodin, uno de los principales rasgos de la soberanía del rey era la facultad de legislar sin necesidad de contar con la intervención o asentimiento de los súbditos, postura que se oponía frontalmente al tradicional principio *quod omnes tangit*. Sin embargo, ante las nuevas exigencias fiscales del estado, esta fórmula medieval que parecía eclipsarse cobró nuevo vigor en la expresión "no taxation without representation".¹² Estos dos aspectos resumen los términos extremos de la situación planteada. Aunque en cada caso concreto las circunstancias particulares desempeñarían un papel muy importante, puede decirse que, en general, la cuestión consistía en buscar, aceptar, eludir o combatir la intervención de los parlamentos.

¹⁰ Estas oportunas advertencias han sido efectuadas para el caso inglés por G.R. Elton, "Parliament in the sixteenth century: functions and fortunes", en sus *Studies*, III, Cambridge, 1963, cap. 35.

¹¹ Una útil selección de diferentes puntos de vista sobre este amplio tema se encuentra en Arthur J. Slavin, ed., *The 'new monarchies' and representative institutions. Medieval constitutionalism or modern absolutism?*, Boston, 1964. La introducción del editor, sin embargo, no ofrece ninguna aportación significativa.

¹² Julian H. Franklin, "Jean Bodin and the end of medieval constitutionalism" en Horst Denzer, ed., *Jean Bodin. Verhandlungen der Internationalen Bodin Tagung*, (Munich, 1970), Munich, 1973, pp 151-166. No me ha sido posible consultar Antonio Marongiu, "Jean Bodin e la polemica sulle assemblee di stati", *Revue de la Société Jean Bodin*, 3 (1966); ni tampoco Pennington, "Parliament and taxation, 1485-1660", *XII Congrès International des Sciences Historiques* (Viena, 1965), Lovaina-París, 1966.

Al abordar el tema no hay que adoptar, por lo menos para el siglo XVI, una óptica condicionada por los acontecimientos posteriores y atribuir tanto a reyes como a parlamentos una expresa voluntad de enfrentamiento. Si bien es cierto que los esteros modernos contaban con nuevos medios, no hay que dar por descontado que los gobernantes quisieran usarlos siempre para extinguir las tradicionales libertades corporativas. Del mismo modo, tampoco hay que medir la vitalidad de las asambleas por su voluntad de oponerse a la política real. De hecho, lo deseable y necesario para ambas partes era una colaboración armónica, y la ausencia de la misma resultaba perjudicial para una y otra, pues ambas formaban parte no sólo de la tradición constitucional de los reinos, sino también de la maquinaria de gobierno. El auténtico punto de inflexión en la historia constitucional de cada país ocurre cuando desapareció la idea de armonía y ambas partes consideraron a la otra más como un obstáculo que como una ayuda para perseguir sus objetivos.¹³

En este sentido el contraste entre 1500 y 1700 en los diversos estados europeos es claro. A lo largo de estos dos siglos cambió en diversos sentidos y circunstancias la distribución de poder entre gobernantes y organismos representativos. La relación entre unos y otros, aún sin llegar a rupturas violentas, era en realidad una lucha por el poder.¹⁴

Es preciso atender en cada caso a las motivaciones y aspectos de esta lucha. En este sentido, hay que cuidar referirse demasiado fácilmente a "centralización". A pesar de Alexis de Tocqueville, tal término no se acuñó y no adquirió su pleno significado hasta 1784. Hasta entonces, el objetivo declarado de los reyes absolutistas era fortalecer sus dinastías y recibir la

¹³. Ponen de relieve estas consideraciones Brunner, "Problema di una storia sociale" y "Dall'investitura", pp. 41 y 198, respectivamente; J.H. Elliott, "Princes and Parliaments", *Past and Present*, 17 (abril 1960), p. 82; Elton, "The body of the whole realm", pp. 48, 58-60; y A.R. Myers, *Parliaments and estates in Europe to 1789*, Londres, 1975, p. 95.

¹⁴. Destaca este hecho H.G. Koenigsberger, "Dominium regale o Dominium politicum et regale. Monarquías y Parlamentos en la Europa moderna", *Revista de las Cortes Generales*, 3 (1964), pp. 87-120, en especial 92-93.

obediencia de sus súbditos.¹⁵ Es cierto que el procedimiento para alcanzar estos dos objetivos era concentrar el máximo de poderes en la corona y que ello comportó cambios en la estructura del cuerpo político, cambios consistentes sobre todo en merma de la capacidad de acción de los órganos corporativos inferiores. Pero, asimismo, conviene distinguir entre objetivos, procedimientos y consecuencias, que no fueron siempre ni necesariamente coincidentes.

En cualquier caso, pueden sintetizarse las respectivas posturas en dos máximas políticas: *mutua obligatio* y razón de estado. Aunque la primera tenía una fuerte raigambre medieval, no perdió vigencia en la Edad Moderna. Antes al contrario, al calor del renacer de las doctrinas constitucionalistas adquirió nuevos significados. Hasta entonces descansaba en la tradición de unos acuerdos globales alcanzados entre reyes y nobleza en los siglos XII, XIII y XIV como solución a un período de conflictos más o menos profundos. Así, la paz de Constanza de 1183, las Cortes de León de 1188, la Magna Carta inglesa de 1215, la Bula de Oro húngara de 1222, las provisiones de Oxford de 1257-1258, los Privilegios de la Unión aragoneses de 1283 y 1287, las Cortes de Cataluña de 1283, el Derecho de la Tierra sueco de 1350, la Joyeuse Entrée de Brabante de 1356 e incluso la ley polaca *Nihil Novi* de 1505 y el tratado de Tubinga de 1514, entre otros, compartían unos rasgos comunes y encarnaban formalmente la base pactista o contractual de la monarquía medieval.¹⁶

Si bien estas leyes generales ya establecían ciertos límites a la acción de los gobiernos y contemplaban el derecho de resistir al gobernante en caso de que aquellos pactos no fueran observados, varios factores a lo largo del

¹⁵. Brunner, "Dall'investitura", pp. 178-181; Richard Bonney, reseña de J. Russell Major, *Representative government in early modern France*, New Haven, 1960, en *English Historical Review*, 97 (1982), p. 142.

¹⁶. Marongiu, *Parlamento di Italia*, pp. 508-522; Bernard Guenée, *L'Occident aux XIV^e et XV^e siècles. Les états*, París, 1961², pp. 244-261. Sobre la razón de estado, véanse los dos trabajos clásicos: Friedrich Meinecke, *La idea de la razón de estado en la Edad Moderna*, ed. de Luis Díez del Corral, Madrid, 1983² (ed. or., Munich, 1924); y William Church, *Richelieu and reason of state*, Princeton, 1973.

siglo XVI reafirmaron y al mismo tiempo matizaron este carácter. El Protestantismo influyó decisivamente en dos aspectos. Por una parte las doctrinas luteranas aportaron nuevos elementos a la teoría del derecho a la resistencia, en tanto que el desarrollo del calvinismo comportó una revaloración de la idea de la alianza bíblica, explícitamente aplicada ahora a las relaciones políticas.¹⁷ Además, los conflictos europeos del siglo XVI y el desarrollo del derecho natural alentaron una transformación desde el constitucionalismo de corte legal a uno de contenido político y moral que quería establecer con rigor las reglas de la vida pública. Tales reglas debían acomodarse a la que se consideraba trama constitutiva esencial de cada uno de los estados, es decir, las llamadas, según los casos, "constitución histórica" o "leyes fundamentales". Con ello querían trazarse con renovada precisión los límites al ejercicio del poder. Se consideraba legítimo aquel gobierno que respetase esas reglas esenciales, de modo que incluso a los partidarios de la potestad absoluta de los reyes les era fácil distinguir entre un rey justo y un rey tirano. A resultas de todo ello, las doctrinas de la constitución o monarquía mixtas alcanzaron notable difusión.¹⁸

Por otra parte, los constitucionalismos de la Edad Moderna encarnaron en buena manera los sentimientos nacionales de las distintas comunidades, en una época en que se agudizaron los conflictos tanto internacionales como entre los territorios pertenecientes a un mismo soberano. Este nuevo sentido de identificación colectiva fue otro factor de considerable importancia, pues si bien acostumbró a estar en manos de los grupos dominantes de la sociedad y del estado, no por ello dejó de responder también a los sentimientos más o

¹⁷. Richard R. Benett, "Lutheran resistance theory and the imperial constitution", *Il Pensiero Politico*, 8 (1973), pp. 17-38; Oestreich, "The religious covenant and the social contract", en su *Neostoicism*, cap. 8.

¹⁸. Oestreich, "From contractual monarchy to constitutionalism"; Maravall, *Estado moderno y mentalidad social*, I, pp. 387-388. Para un caso concreto, véase Roland Mousnier, "Comment les Français du XVII^e siècle voyaient la constitution", en su *La plume, la faucille et le marteau. Institutions et société en France du Moyen Age à la Révolution*, Paris, 1970, pp. 43-56.

menos difusos de las capas populares para con el conjunto del país. De esta manera, el constitucionalismo moderno fue al mismo tiempo aristocrático por un lado y corporativo o nacional por otro, y su fuerza como movilizador social se pondría de manifiesto en una serie de rebeliones.¹⁹

Los sentimientos constitucionalistas y nacionalistas se vieron favorecidos por la labor de eruditos y anticuarios que, en su esfuerzo por remontar los orígenes de las leyes fundamentales de cada país a un pasado medieval y por subrayar sus componentes consuetudinarios, alimentaron el sentido territorial y nacional de las colectividades y de sus respectivos ordenamientos políticos. Estas investigaciones, que a menudo fueron respuesta directa a las urgencias políticas vividas por sus autores, confirmaron un vigoroso desarrollo a las disciplinas jurídicas e históricas, y ello contribuyó a su vez a dar forma al acusado sentido histórico-temporal de la percepción de los conflictos de la época por parte de sus protagonistas.²⁰ Esta misma inquietud reflexiva ante los hechos dió pie a una floración de pensamiento político que, a su vez, proporcionó arsenal teórico a los bandos enfrentados. Novedad apreciable fue que por primera vez la ciencia de la política adquirió significado propio como disciplina en sí misma.²¹

En conjunto, pues, las relaciones y conflictos constitucionales de los estados modernos europeos, canalizados casi siempre a través de las asambleas

¹⁹. Estas dos expresiones se deben, respectivamente, a Michael Roberts, "On aristocratic constitutionalism in Swedish history, 1520, 1720", en sus *Essays in Swedish history*, Londres, 1967, cap. 2, muy útil para una comprensión general del tema a pesar de tratar tan sólo del caso sueco; y a J.H. Elliott, "Revolution and continuity in early modern Europe", *Past and Present*, 42 (febrero 1969), pp. 48-50.

²⁰. Buenos tratamientos del tema para dos países son los de J.C.A. Pocock, *The ancient constitution and the feudal law. English historical thought in the seventeenth century*, Nueva York, 1967; y Donald R. Kelley, *Foundations of modern historical scholarship: language, law and history in the French Renaissance*, Nueva York, 1970. Para una peculiar visión de conjunto en varios países, véase Orest Ranum, ed., *National consciousness, history and political culture in early modern Europe*, Baltimore-Londres, 1975.

²¹. Quentin Skinner, *The foundations of modern political thought*, Cambridge, 1978, vol. II, sobre todo partes 2 y 3. La nueva dimensión de la ciencia política la señala el autor en II, pp. 292, 342, 349-350.

representativas, se revelan como una compleja cuestión, cuyo tratamiento ha de arrojar luz sobre temas relativos a sociedad, estado y pensamiento político, todos ellos íntimamente relacionados.

* * *

Tanto la tradición constitucional como los órganos representativos han gozado en distintos períodos de notable atención por parte de los estudiosos. La visión constitucionalista de la historia de diversos países constituye una de las más venerables y en ocasiones poderosas corrientes. En realidad, ya en la fase álgida del despotismo ilustrado del siglo XVIII y en vísperas de la Revolución Francesa aparecieron algunos rasgos en el pensamiento político europeo que subrayaban los elementos constitucionales de las monarquías, ya en cooperación ya en oposición con los postulados de la autoridad real.²² Sin embargo, fue en el siglo XIX cuando esta corriente constitucionalista adquirió un significado maduro y propiamente historiográfico.

El caso inglés es particularmente representativo. Por lo menos desde William Stubbs en la segunda mitad del siglo pasado, varias generaciones de historiadores han solido presentar la historia del país en términos de desarrollo constitucional y parlamentario desde la Edad Media hasta la actualidad. Los grandes progresos alcanzados en los estudios históricos desde la década de 1950 ha matizado y enriquecido, pero quizá no modificado, esta visión de conjunto. En buena medida, la llamada interpretación *whig* del pasado inglés parece seguir bien establecida.²³ En los últimos años, sin

²². Leonard Krieger, *An essay on the theory of enlightened despotism*, Chicago, 1975, cap. 3: "The constitutional increment". En el terreno más propiamente político y para el caso francés, un bosquejo sobre el cambio conceptual de Estados Generales a Asamblea Nacional se encuentra en Myers, *Parliaments and estates*, pp. 133-143.

²³. William Stubbs, *The constitutional history of England in its origins and developments*, 3 vols., Oxford, 1876; F.W. Maitland, *The constitutional history of England. A course of lectures*, Cambridge, 1908; Harold J. Laski, *Parliamentary government in England*, Nueva York, 1938; George L. Haskins, *The*

embargo, una ya copiosa producción ha cuestionado buen número de postulados acerca del gobierno parlamentario inglés y de los orígenes de la Revolución Inglesa, replanteando con ello el modo de tratar estos temas. La cuestión, en definitiva, ha adquirido gran vigencia.²⁴

También en España hubo una corriente de pensamiento liberal que informó varios tratados clásicos sobre los orígenes y desarrollo de las Cortes castellanas fuertemente influenciados por los acontecimientos de 1812 y la posterior evolución de los regímenes democráticos españoles. Francisco Martínez Marina y Manuel Colmeiro escribieron influyentes libros que remontaban los orígenes del sistema parlamentario decimonónico a las primitivas curias leonesas del siglo XI sin apenas solución de continuidad.²⁵ Junto a esta óptica liberal, otra característica destacada ha sido el considerar que la derrota comanera en Villalar acarrió la pérdida de la capacidad política de las Cortes de Castilla como instrumento eficaz de gobierno o por lo menos de contrapeso a la corona. Sin embargo, también aquí recientes estudios han abierto importantes interrogantes a este respecto y apuntan a una evaluación ciertamente más positiva de la capacidad operativa de las Cortes castellanas.²⁶

Estas revisiones actualmente en curso en la historiografía inglesa y española han aportado información rigurosa y fundamentada crítica a lo que ya antes de ellas se veía como excursos de la óptica liberal. El tratamiento

growth of English representative government, Oxford, 1948.

²⁴. Véanse unos buenos balances en Christopher Hill, "Parliament and people in seventeenth-century England", *Past and Present*, 82 (agosto 1961), pp. 100-124; Mary Fulbrook, "The English Revolution and the revisionist revolt", *Social History*, 7 (1972), pp. 249-284; y en Cynthia Herrup, "The counties and the country: some thoughts on seventeenth-century historiography", *Social History*, 8 (1983), pp. 169-182.

²⁵. Francisco Martínez Marina, *Teoría de las Cortes*, Madrid, 1813 (hay edición de J.M. Pérez Prender, vols., Madrid, 1979); Manuel Colmeiro, *De la constitución y del gobierno de los reinos de Aragón y Castilla*, Madrid, 1855.

²⁶. Pablo Fernández Albaladejo, Charles Jago y I.A.A. Thompson son los autores que mayor influencia han ejercido en este sentido. De sus trabajos trato convenientemente en distintos pasajes de esta tesis. El reciente Congreso sobre las Cortes castellanas en la Edad Moderna (Salamanca, 1987) no ha hecho sino asentar esta nueva óptica.

aislado de cada país según un enfoque parlamentarista ha podido incurrir en importantes distorsiones al concebir una línea evolutiva nacional más o menos ascendente de desarrollo parlamentario hasta alcanzar una representatividad auténticamente democrática. Y si bien los rasgos románticos ligados a esta óptica han sido arrumbados por la seriedad de la labor desarrollada en las últimas décadas, unas premisas de este tipo pueden aún ayudar a la adopción de fáciles esquemas teleológicos.²⁷

Contrapartida historiográfica a esta visión liberal nacionalista ha sido el tratamiento comparativo entre las asambleas representativas de diversos estados. Un punto de vista geográfico más amplio y una sensibilidad hacia las parecidas o divergentes circunstancias políticas respectivas han sido orientar una abundante producción de este tipo, y con ello se han compensado algunos de los defectos de esa otra corriente. Como en ella, el tratamiento comparativo ha producido trabajos de primera línea. Los clásicos estudios de Otto Hintze establecieron una pauta que no ha carecido de continuadores.²⁸ Destacada ha sido y sigue siendo asimismo la labor de la Comisión Internationale pour l'Histoire des Assemblées d'États. Fundada en 1935, desde dos años después viene publicando una extensa serie de "études présentés à la Commission", al mismo tiempo que su sección belga publica desde 1950 la colección *Anciens Pays et Assemblées d'États / Standen en Landen*. En una y otra serie se han sucedido los trabajos, de alcance y valor variables, sobre los orígenes de los sistemas representativos, atribuciones, centralismo y

²⁷. Sobre la visión *whig* de la historia inglesa, véanse los atinados e incisivos comentarios de Herbert Butterfield, *The whig interpretation of history*, Londres, 1931. Para las implicaciones y vaivenes de la óptica liberal acerca del caso castellano, Julio Valdeón Barquero, "Las Cortes medievales castellano-leonesas en la historiografía reciente", en Wladimiro Piskorski, *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna, 1188-1520*, Barcelona, 1977, pp. VII-XIII (primera trad. castellana, Barcelona, 1930).

²⁸. Hintze, "Tipología de las instituciones estamentales de Occidente". Entre recientes aproximaciones comparativas basta citar, por su pretensión innovadora y por el balance que ofrece, W.P. Bolckmans, "A typology of representative institutions in late medieval Europe", *Journal of Medieval History* (Amsterdam), 4 (1978), pp. 189-215.

otros temas relacionados, y han quedado perfiladas dos grandes tendencias interpretativas, según se subrayen los aspectos corporativos o los parlamentarios. Y la revista *Parliaments, Estates and Representation*, auspiciada también por la Comisión, mantiene desde su aparición en 1961 el ritmo de publicaciones en este terreno.²⁹

Con todo, tampoco el enfoque comparativo ha estado en ocasiones libre de algunos inconvenientes. Si por un lado no siempre se han alcanzado los requerimientos en él implícitos, por otro lado a veces se ha podido atender con exceso a aspectos institucionales comunes o divergentes entre varios países y caer en cierto esquematismo formal.

En cualquier caso, con las aportaciones de una y otra corriente se dispone en la actualidad de un muy notable acopio informativo, que ofrece buena base para proseguir investigaciones o matizar aspectos.³⁰ Además, los estudios constitucionales y parlamentarios no sólo conservan un acreditado status en los medios académicos internacionales, sino que, según se ha visto, parecen gozar de un renovado ímpetu. En realidad, han sido en ocasiones campo donde han fraguado avances historiográficos. Tal es el caso del estudio prosopográfico de los miembros de determinados Parlamentos, que supuso

²⁹. Un detallado panorama sobre la evolución de esta Comisión y de los temas que ha abordado se encuentra en Guido d'Agostino, "Le istituzioni parlamentari nell' Ancien Régime: tra storia e storiografia", en G. d'Agostino, a cura di, *Le istituzioni parlamentari dell' Ancien Régime*, Nápoles, 1980, pp. IX-LII. Véase también Antonio Marongiu, "Progrès et problèmes de l'histoire des Assemblées d'Etats et Parlements", *Parliaments, Estates and Representation*, 2 (1982), pp. 173-188. Acerca de la línea que subraya los rasgos corporativos, cumple señalar que hay que evitar equiparaciones, a veces hechas de modo implícito, con el orden corporativo propio de la Italia fascista, tal como advierte Dietrich Gerhard, *Old Europe. A study of continuity, 1000-1800*, Nueva York-Londres, 1961, p. 50.

³⁰. Para los propósitos más próximos a mi trabajo hay que mencionar, además de las obras de Marongiu, Myers, Koenigsberger y Major ya citadas, los volúmenes de G. Griffiths, *Representative government in Western Europe in the sixteenth century. Commentary and documents for the study of comparative constitutional history*, Oxford, 1968; F.L. Carsten, *Princes and Parliaments in Germany, from the fifteenth to the eighteenth century*, Oxford, 1959; y H.G. Koenigsberger, *Estates and revolutions. Essays in early modern European history*, Ithaca-Londres, 1971.

notables aportaciones hace unos cuantos años.³¹ Y recientemente han atraído la atención de sociólogos y politicólogos, que han visto en estos temas una de las claves de la formación del estado moderno y contemporáneo y de las revoluciones experimentadas en el proceso, así como un termómetro para medir la evolución de los derechos civiles en distintas sociedades.³²

Por otra parte, las cuestiones constitucionales y representativas --por su naturaleza y por la multitud de trabajos a ellas dedicados-- ofrecen un caso apropiado para evaluar los resultados de distintos enfoques y disciplinas aplicados. En particular, el debate acerca de contactos y discrepancias entre historiadores e historiadores del derecho al abordar temas político-institucionales es muy a propósito, y las recientes intervenciones permiten aquilatar el tratamiento adecuado.³³ Estas cuestiones deben insertarse en un amplio campo que abarque por igual los avances y los límites del estado moderno, la evolución política y su repercusión en el entramado institucional, las bases socioeconómicas y los personajes que

³¹. Los mejores ejemplos son relativos al caso inglés. Basta citar J.E. Neale, *The Elizabethan House of Commons*, Londres, 1949; D. Brunton y D.H. Pennington, *Members of the Long Parliament*, Londres, 1954; y L.B. Namier y J. Brooke, *The House of Commons, 1754-1790*, Londres, 1934. Para una valoración crítica de este tipo de trabajos, véase Lawrence Stone, "Prosopography", en su *The past and the present*, Boston-Londres-Henley, 1961, cap. 2.

³². Charles Tilly, "Reflections on the history of European state-making", en Ch. Tilly, ed., *The formation of national states in Western Europe*, Princeton, 1975, pp. 21-22, 37; Reinhard Bendix, *Kings or people. Power and the mandate to rule*, Berkeley-Los Angeles-Londres, 1978, pp. 266-267; Theda Skocpol, *Los estados y las revoluciones sociales. Un análisis comparativo de Francia, Rusia y China*, México, 1984, *passim*. Comentarios generales sobre el estudio de las cuestiones constitucionales y de gobierno en las ciencias políticas se encuentran en Samuel E. Finer, "Ciencia política e historia del gobierno", *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), 36 (noviembre-diciembre 1963), pp. 7-28, en especial pp. 13-14 y 16.

³³. Lo refiere para el caso de los parlamentos Agostino, "Instituzioni parlamentari", pp. XVIII, XXII, XXIV-XXV. Para planteamientos generales de la cuestión, véanse los juiciosos estudios de Bartolomé Clavero, "La historia del derecho ante la historia social", *Historia, Instituciones, Documentos*, 1 (1974), pp. 239-281; Salustiano de Dios, "El derecho y la realidad social. reflexiones en torno a la historia de las instituciones", *ibid.*, 3 (1976), pp. 187-222; Pierre Vilar, "Historia del derecho, historia total", en su *Economía, derecho, historia*, Barcelona, 1963, pp. 106-137, en especial pp. 118 y ss.; y Benjamín González Alonso, "Renacimiento y miseria de la historia institucional", *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), 33 (mayo-junio 1963), pp. 169-185, en especial 169-174.

protagonizan los hechos, la acción y el pensamiento políticos. Se trata, en suma, de contribuir al conocimiento de la naturaleza del absolutismo. A este objetivo se encamina la presente tesis doctoral con una monografía regional.

* * *

El reino de Aragón en la Edad Moderna ofrece un caso concreto en cuyo estudio confluyen buen número de aspectos aquí expuestos. Y ello lo hace significativo tanto en sí mismo como para un conocimiento más completo de los rasgos comunes y de las variantes del estado moderno europeo. Reino con vigorosa trayectoria medieval, Aragón pareció perder el pulso político en los preludios de la Edad Moderna y sobre todo al pasar a integrarse en la amplia órbita de la monarquía española de los siglos XVI y XVII. A pesar de ello, figuras de la talla de Felipe II y el Conde Duque de Olivares debieron prestar en distintas circunstancias y en grados diversos notable atención a este territorio, que ni por población ni por riqueza ocupaba una posición destacada en el conjunto de los dominios del rey católico. Fueron, en cambio, su arraigada tradición constitucional y los hechos políticos a ella ligados los rasgos que mejor definieron su personalidad.

Estos fueron, con razón, los motivos que atrajeron la atención de los propios contemporáneos. Políticos o tratadistas, españoles o europeos, varias figuras de la segunda mitad del siglo XVI manifestaron su interés hacia la constitución aragonesa. Y cuando ésta pareció sufrir un serio golpe a raíz de la intervención de Felipe II tras las alteraciones del reino y los sucesos de Antonio Pérez en 1591 y 1592, la atención internacional se incrementó.

También con razón, las referencias a este tema y a estos sucesos han sido una constante en los estudios históricos. De hecho, con carácter parecido a las aludidas corrientes parlamentarista y liberal de las historiografías inglesa y castellana, también Aragón ha sido objeto de una

notable y temprana atención por parte de los historiadores del siglo pasado. Atento sobre todo a las raíces históricas de las Cortes de Cádiz, Antonio Campmany y Montpalau trazó una continuidad institucional de las Cortes medievales y modernas de la Corona de Aragón con las doceafintas. Pero en el caso aragonés fueron sobre todo las secuelas de la Revolución de 1868 lo que definió el esquema interpretativo clásico de la evolución política del reino.

Algunas intervenciones en las sesiones de las Cortes constituyentes de 1869 dieron pie a un debate político e histórico de gran vivacidad acerca de los orígenes del reino y del papel jugado por sus Cortes y por la venerada institución del Justicia en defensa del sentimiento de independencia aragonés. Aunque hubo notables e incluso frontales discrepancias, un común apasionamiento aparece en todos los que intervinieron. También todos, además, se centraron especialmente en la época medieval y compartían la visión de un reino dotado de vigorosa personalidad ante sus reyes y con medios jurídicos y políticos para preservar sus libertades.³⁴ Y desde entonces ha habido un amplio consenso en señalar los hechos de 1591-1592 como la puntilla asestada por la monarquía absoluta al tradicional ordenamiento aragonés. A diferencia de los casos inglés y castellano, sin embargo, no se ha producido para Aragón una revaluación de esta visión de conjunto. Es más, los muy estimables estudios que sobre el Aragón moderno se han llevado a cabo en los últimos años no le han prestado expresa atención, sino que simplemente la han dado por buena. Es el objetivo global de mi presente tesis el estudiar, a la luz de los notables progresos alcanzados durante los últimos años en el

³⁴. Antonio Campmany y Montpalau, *Práctica y estilo de celebrar Cortes en Aragón, Principado de Cataluña y reino de Valencia, y una noticia de las de Castilla y Navarra*, Madrid, 1821. De la etapa posterior, véanse sobre todo Manuel Lasala, *Examen histórico-foral de la constitución aragonesa*, 3 vols., Madrid, 1868-1871; y Vicente de la Fuente, *Estudios críticos sobre la historia y el derecho aragonés*, 3 vols., Madrid, 1893. Un resumen de los debates parlamentarios e históricos de esos años se encuentra en Jesús Lalinde Abadía, *Los fueros de Aragón*, Zaragoza, 1979³, pp. 151-155; y Jesús Delgado, *El derecho aragonés. Aportación jurídica a una conciencia regional*, Zaragoza, 1977, pp. 181-190. A su debido momento me ocupo de ello con mayor detalle.

conocimiento de la historia de la España de los Austrias y de la situación contemporánea en otros países, el régimen constitucional aragonés entre finales del siglo XVI y mediados del XVII, período habitualmente considerado como el de su irresistible decadencia y virtual desaparición a efectos prácticos.

Trato, pues, de la naturaleza de la vida política aragonesa durante los años 1565 a 1348. Este período se encuentra enmarcado por llamativos sucesos, bien conocidos en el seno de la historia general: las alteraciones aragonesas y el subsiguiente y novelesco episodio de Antonio Pérez, a su inicio, y la fallida conspiración del duque de Híjar, al final. Lo sucedido entre una y otra fecha, sin embargo, es hasta ahora prácticamente desconocido y fue precisamente a lo largo de estas décadas cuando se produjo una importante y perceptible inflexión en la vida pública aragonesa, tanto en el interior del propio reino como respecto de la monarquía. El claro contraste entre aquellos hechos iniciales y finales, tan distintos por sus contenidos y por sus repercusiones en Aragón, en España y en Europa, es el indicio más manifiesto de tal inflexión. Al propio tiempo, se asiste a la decadencia de España, uno de los temas clásicos en las investigaciones históricas. El papel de Aragón, tan distinto --de nuevo-- a inicios y a fines del período en cuestión, influyó lo suyo en las circunstancias y en el resultado final de esa decadencia.

Hace más de veinte años, Jaime Vicens Vives y J.H. Elliott llamaron la atención sobre la necesidad de analizar la articulación interna de la monarquía e imperio españoles de los Austrias mediante investigaciones sobre sus diversos componentes territoriales, sus clases dirigentes y sus relaciones entre sí y con la corona.⁹⁸ De entonces para acá se han realizado

⁹⁸ Jaime Vicens Vives, Jorge Nadal y Juan Raglá, "L'Espagne au XVI et XVII siècles. L'époque des souverains autrichiens. Tendances, problèmes et perspectives de travail de la recherche historique en Espagne", *Revue Historique*, 220 (1958), pp. 13-14 (trad. parcial castellana en J. Vicens Vives, *Obras dispersas*, vol. II, Barcelona, 1967, pp. 99-109; J.H. Elliott, "A

avances muy considerables en este sentido, tanto por el desarrollo de la disciplina histórica dentro y fuera de España como por las inquietudes investigadoras despertadas por el actual proceso autonómico español.³⁰ En esta línea, también ha aumentado nuestro conocimiento del Aragón moderno. Pero para este reino no hay, hasta la fecha, un estudio que se plantease estas cuestiones con carácter monográfico para los años indicados. A ello pretende dedicarse el trabajo.

Para tal cometido abordo los rasgos más destacados del mundo político-institucional aragonés en combinación con la situación social y las líneas maestras del pensamiento político de la época. Desde un punto de vista global de las relaciones entre estado y sociedad, y con un amplio enfoque comparativo con otros reinos --hispanicos o no-- significativos para mis propósitos, atiendo a las motivaciones en los centros de decisión, en este caso los gobiernos de Felipe II, Felipe III y Felipe IV, para así analizar la política aragonesa de sus ministros. La repercusión de la misma en la sociedad e instituciones del reino fue a su vez factor que contribuyó poderosamente a dibujar los contornos y conducta de la clase dirigente aragonesa. Presto especial atención a las Cortes de este período (Tarazona, 1592; Barbastro-Calatayud, 1626; y Zaragoza, 1645-1646) por constituir tres jalones de primer orden en la evolución sucesiva. El particular sistema

provincial aristocracy: the Catalan ruling class in the sixteenth and seventeenth centuries", en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, vol. II, Barcelona, 1967, p. 12^o.

³⁰. Véase la bibliografía para relación de las obras sobre los distintos territorios hispanicos tomadas en consideración aquí. El pluralismo territorial de la España moderna ha sido últimamente subrayado por historiadores y sociólogos desde una explícita perspectiva del presente, que, aun sin aportar novedades relevantes, testimonian la actual vigencia de este enfoque: Jurn Linz, "Early state-building and late peripheral nationalism against the state: the case of Spain", en S.N. Eisenstadt y Stein Rokkan, eds., *Building states and nations*, Beverly Hills-Londres, 1973, vol. II, cap. 2, en especial pp. 39-49; Valentín Vázquez de Parada, "Bases históricas del problema regional en España. La época moderna: los siglos XVI a XIX", en Rafael Acosta España y otros, *La España de las autonomías (Pasado, presente y futuro)*, Madrid, 1981, vol. I, pp. 77-110; Richard Herr, "The evolution of Spanish regionalism from the Habsburgs to the present", en *Homenaje a José Antonio Naravall*, Madrid, 1985, vol. II, pp. 291-305.

parlamentario aragonés y la notable riqueza documental disponible hacen de estas Cortes unos espacios particularmente indicados para conocer con detalle las cuestiones debatidas, las exigencias y expectativas de cada parte y los procedimientos utilizados para alcanzar los respectivos objetivos. Por otra parte, atender a las consecuencias prácticas de las disposiciones emanadas de cada una de ellas --tarea no siempre abordada en estudios legislativos-- permite evaluar el alcance de estas reuniones en el conjunto social e institucional aragonés, un alcance que no hay que considerar como obvio de antemano. Las Cortes eran ciertamente un foro de contacto entre gobierno y reino, pero no el único ni siempre el más utilizado. Esto lleva a ocuparse con igual atención de los períodos intermedios entre sus sesiones, durante los que no sólo se agudiza este alcance, sino que además se fraguan las circunstancias y los móviles que conducen a una nueva convocatoria de Cortes. Por último, la valiosa erudición histórica y jurídico-política de la pléyde de cronistas y tratadistas aragoneses que florece en la época aporta otro punto de vista --reflexivo y libresco, a veces retrospectivo-- sobre las experiencias vividas, de modo que permite acercarse a su percepción por los dirigentes regionales y con ello completar el análisis de las mismas, al tiempo que establece un agudo contraste con la pobre situación cultural de los otros territorios peninsulares de la Corona de Aragón. Por consiguiente, mi investigación no se reduce a un tratamiento más o menos detallado del mundo parlamentario aragonés, sino que se plantea las relaciones de conjunto entre la corona y el reino, sobre todo en el terreno político, institucional y cultural. Los factores económicos de estas relaciones, tan a menudo manifiestos, reciben aquí toda la atención que permite el escaso conocimiento que de momento tenemos de la economía aragonesa moderna. Aún así, también se encontrarán algunas aportaciones al respecto.

Con este enfoque que quiere ser interdisciplinar y comparativo, aspiro a seguir la evolución del reino de Aragón y de sus relaciones con la corona de

los Austrias durante el período indicado. Si en 1501-1502 se enfrentaron por un lado una monarquía y un rey poderosísimos y por otro un reino --o, mejor, parte significativa de sus autoridades y la ciudad de Zaragoza-- en rebelión abierta en defensa de sus fueros, en la década de 1640 se contempla, en cambio, la colaboración de una corona al borde de la quiebra interior e internacional y de un reino ligado a las fortunas de aquélla a resultas por igual de las presiones a que se vió sometido y de la actitud de sus propias autoridades. Esta actitud, nacida del grado de castigo recibido, alimentada por un significativo acceso de políticos y magistrados aragoneses a cargos del conjunto de la monarquía y espoleada finalmente por la amenazante proximidad del ejército catalano-francés, acabó siendo la fidelidad hacia su rey. Entremedio se había fraguado un trabajoso pero inequívoco proceso de estabilización social y política. Al cabo del mismo tal fidelidad fue vista por la clase dirigente autóctona --ahora mucho más cohesionada-- como perfectamente compatible con aquellos mismos fueros, cuya orgullosa y reiterada proclamación no podía, sin embargo, ocultar las transformaciones sufridas. Al análisis de este proceso de cambio social y sobre todo político se dedica la presente tesis doctoral.

Primer capítulo: EL ARAGÓN DE LOS FUEROS

"Siendo aquellos de este reino tenacísimos en su
inmunidad, difícil cosa es para el rey sujetarlos y
gran destreza y paciencia si quiere gobernarlos",
Leonardo Donato, embajador veneciano, 1573.

El día 19 de enero de 1585 Felipe II, acompañado del príncipe heredero y de sus dos hijas y llevando consigo un buen número de grandes y altos dignatarios de la corte, salía de Madrid camino de sus dominios peninsulares orientales. El motivo del viaje y del boato era la boda entre la infanta doña Catalina y el duque Carlos Emanuel de Saboya, boda cuya celebración, tras ciertas discusiones en la corte, se había decidido que tuviera lugar en Zaragoza. Al propio tiempo, y para aprovechar la ocasión, se habían convocado Cortes generales de los tres territorios de la Corona de Aragón en Monzón, localidad aragonesa cercana a los límites con Cataluña que a lo largo del siglo había sido sede de las mismas en repetidas ocasiones. Hacía ya algunos años que la reunión de Cortes se venía aplazando o que éstas se veían desconvocadas a última hora ante inesperadas urgencias sobrevenidas en la corte, como había sucedido en 1578 con la rota de Alcazarquivir.¹ Ahora, sin embargo, había llegado el momento para una jornada familiar, dinástica y política.²

1. Sobre la discusión acerca de dónde celebrar la boda, véase Luis Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II, rey de España* (hacia 1611), Madrid, 1877, vol. III, pp. 63-66. Sobre la frustrada convocatoria de Cortes en 1578, véase Cabrera de Córdoba, *ibid.*, III, p. 141; y A.W. Lovett, *Philip II and Mateo Vázquez de Leca: the government of Spain (1572-1582)*, Ginebra, 1977, p. 191. Instrucciones cursadas para alojar a los convocados a estas Cortes se encuentran en ACA, CA, leg. 1351, doc. 1.

2. Mi exposición sobre el viaje de 1585 se basa en Enrique Cock, "Anales del año ochenta y cinco en el cual el Rey Católico de España Don Felipe, con el Príncipe Don Felipe, su hijo, fue a Monzón a tener las Cortes del Reino de Aragón", en J. García Mercadal, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*

El viaje discurrió sin incidentes, aunque con notable lentitud, por la ruta de Alcolea y Molina de Aragón, vía de comunicación entre la Meseta norte y el valle del Ebro entonces muy frecuentada. Sobrepasado Eubid y su esbelto castillo fronterizo, el cortejo llegó a la raya de Aragón, donde aguardaba el Justicia de Aragón, máxima autoridad del reino, para dar la bienvenida. Ahí, por entrar en un reino distinto, y siguiendo la práctica habitual, todos los alcaldes, alguaciles y demás oficiales de justicia que iban en la comitiva hubieron de poner sus varas en el suelo, pues a partir de entonces dejaban de tener jurisdicción. Tras recibir cálidas acogidas en Daroca y Cariñena, el rey llegó en olor de multitud a Zaragoza el 24 de febrero.

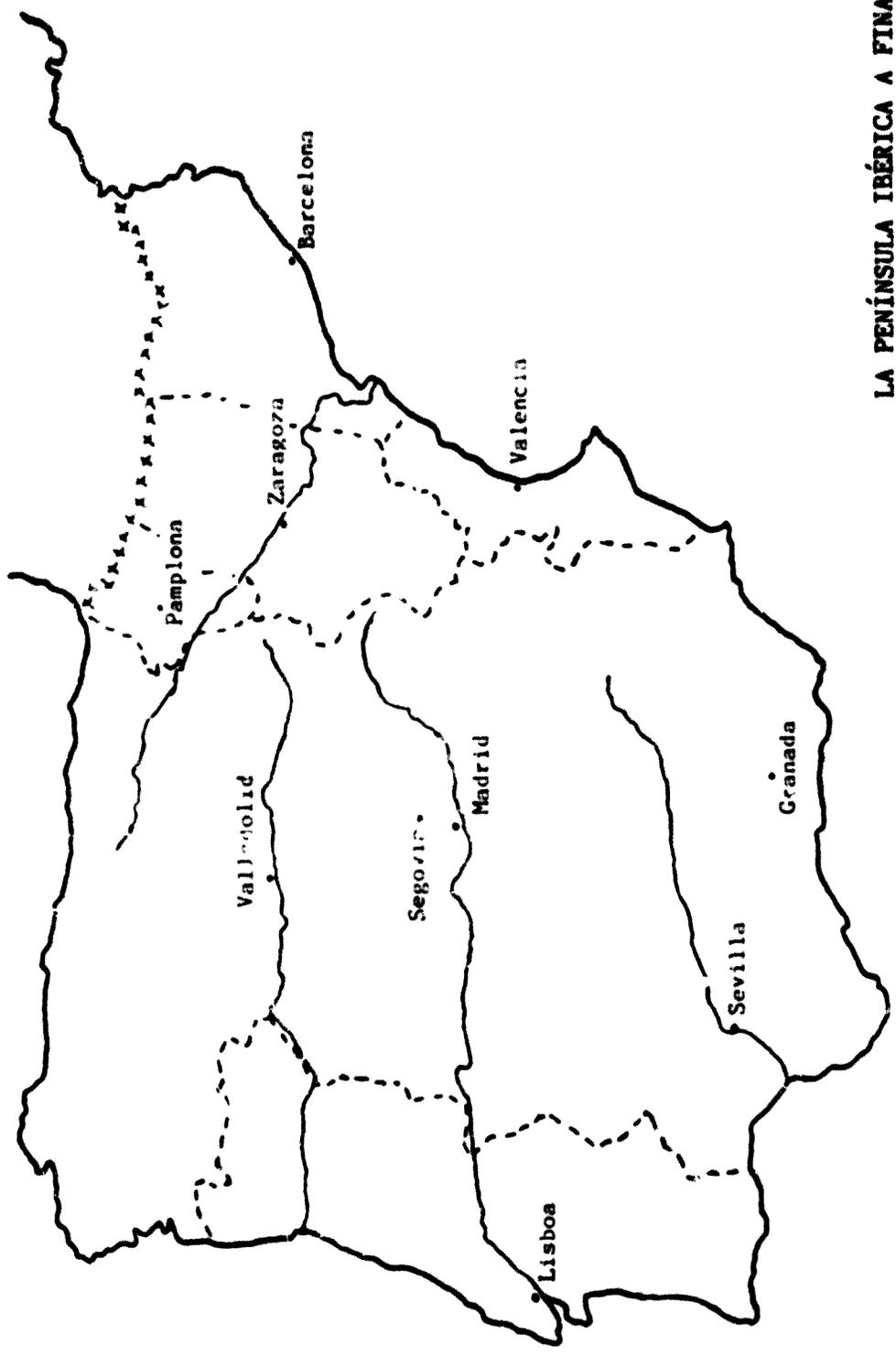
A partir de ese día se sucedieron los festejos oficiales y populares en la ciudad, sobre todo en la plaza de la Seo, en la del Mercado y en el Coso, la principal arteria urbana. Oficios y procesiones religiosas, justas, cabalgatas de caballeros aragoneses y castellanos, toros embolados y luminarias ocuparon días y noches hasta enlazar con el Carnaval, coincidencia que no hizo sino aumentar el entusiasmo que Zaragoza vivía. El día 10 de marzo llegó procedente de Barcelona el duque de Saboya, acompañado de caballeros y dignidades de su corte, y fue recibido con mucho afecto por Felipe II en las afueras de la ciudad. La solemne entrada que rey y duque hicieron a continuación por las calles zaragozanas, seguidos por un vistoso séquito, dió ocasión para que monarquía y ciudad se mostraran la una a la otra en complacido despliegue de sus mejores atributos, y el pueblo que se agolpaba a lo largo del recorrido podía contemplar a las autoridades civiles, militares y eclesiásticas de la corona, del reino y de la ciudad unidas en un armonioso conjunto.³

desde los tiempos más remotos hasta finales del siglo XVI, Madrid, 1852, pp. 1285-1412; Vicancio Blasco de Lanuza, *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón*, Zaragoza, 1622, vol. II, libro 19, caps. 10 y 11; y BN, ms. 1761, fols. 171-185.

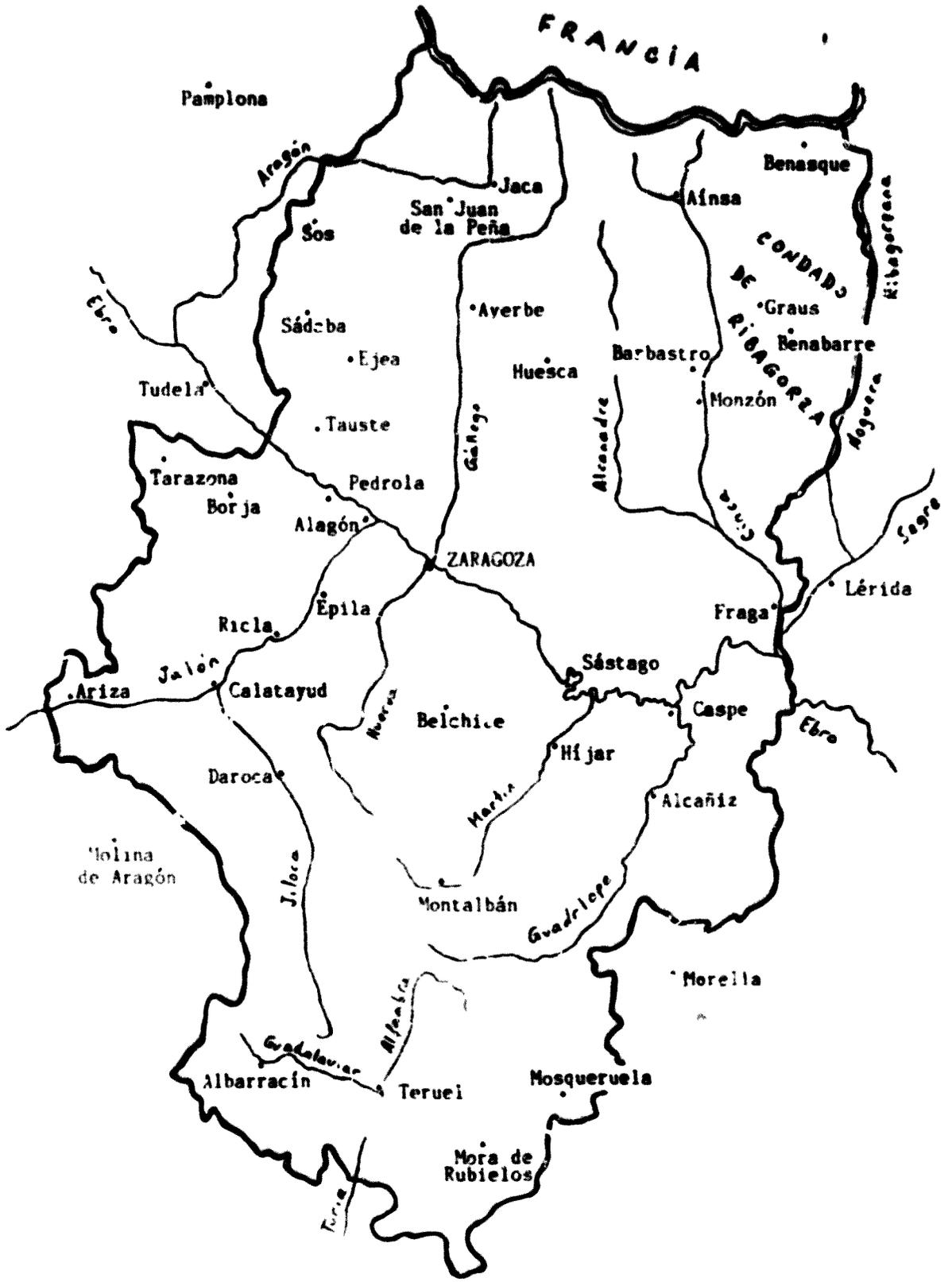
³. Las entradas reales constituyen un tema muy apropiado para sugerentes estudios sobre la relación entre hechos políticos, económicos y artísticos. Véanse, por ejemplo, Jean Jaquot y Elie Konigson, dirs., *Les fêtes de la*

Las bodas se celebraron en la Seo el 11 de marzo. Justas poético-ecuestres, bailes y juegos de cañas se sucedieron aún por otros quince días, durante los que Felipe II concedió varias órdenes del Toisón de Oro y el desposado duque celebró capítulo de la Orden de la Anunciada. El 2 de abril los nuevos esposos partieron, acompañados por el propio rey y sus otros dos hijos, hacia Barcelona, donde embarcarían rumbo a Génova.

Renaissance, vol. II, París, 1975, parte I: "La cité et le prince: les entrées et réjouissances et le problème du pouvoir"; Victor E. Graham y W. McAllister Johnson, *The royal tour of France by Charles IX and Catherine de Medici: festivals and entries, 1564-1568*, Toronto, 1979; y Bonner Mitchell, *Italian civic pageantry in the High Renaissance. A descriptive bibliography of triumphal entries and selected other festivals for state occasions*, Florencia, 1979.



LA PENÍNSULA IBÉRICA A FINALES DEL SIGLO XVI



A R A G Ó N

Poblaciones y lugares principales

UNA SOCIEDAD NOBILIARIA Y CONFLICTIVA.

La ciudad que había festejado con entusiasmo a Felipe II era la orgullosa capital de un reino de acusada personalidad histórica. Aunque no era muy populosa, el aspecto urbano de Zaragoza y su indudable porte de capital provincial merecieron el elogio de viajeros tanto españoles como extranjeros a lo largo de los siglos XVI y XVII.⁴ Su situación a orillas del Ebro y cerca de la desembocadura en él de otros ríos hacía de ella una ciudad bien abastecida, y así lo recogía un dicho entonces habitual: "Barcelona, la rica; Zaragoza, la harta; Valencia, la hermosa". Por otra parte, el ser sede de la basílica del Pilar la convertía en uno de los grandes centros religiosos españoles y buena prueba lo era la devoción que hacia ella sentían tanto el propio rey como modestos campesinos en lugares apartados de la Mancha.⁵

El prestigio y peso de Zaragoza eran particularmente acusados en el resto del reino aragonés. Este era un territorio de unos 47.000 km² totalmente interiores. La única salida al mundo exterior la tenía en la

⁴. Andrés Navagero, *Viaje por España (1524-1526)*, Madrid, 1983, pp. 20-21; Gaspar Barreiros (1542) en García Mercadal, *Viajes de extranjeros*, I, p. 1008; William Cecil, Lord Roos (1639), en John Walter Stowe, *English travellers abroad, 1604-1667. Their influence in English society and politics*, Londres, 1952, p. 370; Gonzalo de Céspedes y Meneses, "El buen celo premiado", en sus *Historias peregrinas y ejemplares. Primera parte*, Zaragoza, 1623, p. 12; Robert Bergrave, deán de Canterbury (1654-1655), en Patricia Shaw Fairman, *España vista por los ingleses del siglo XVII*, Alcobendas, 1981, pp. 114-115.

⁵. Citados, respectivamente, por Geoffrey Parker, *Felipe II*, Madrid, 1964, p. 167; y por William A. Christian, Jr., *Local religion in sixteenth-century Spain*, Princeton, 1961, pp. 88-89, 121.

frontera pirenaica con el Bearn y Francoja, frontera que no suponía mayor obstáculo para unas fluidas relaciones entre las comunidades de valles en ambas vertientes de la cordillera. La orografía del reino aparecía claramente dividida entre la depresión central del Ebro, las zonas montañosas del Pirineo al norte y del Sistema Ibérico al oeste y al sur, y los montañes intermedios.

Uno de los rasgos más llamativos del paisaje aragonés era la falta de vegetación y en ocasiones la extrema aridez del terreno. Así lo constató en 1525 el italiano Andrés Navagero, en su camino desde la capital hacia Soria: "Desde que salimos de Zaragoza (hasta Epila) fuimos siempre por tierra muy desierta en que no se encuentra alojamiento ni árbol ninguno, pero está todo lleno de romero y de salvia, por ser la tierra muy árida". En cambio, observó, al acercarse a cursos de agua el paisaje se tornaba súbitamente frondoso, para volver a la sequedad habitual al alejarse de ellos.⁶ En efecto, allí donde alcanzaba el agua los parajes eran risueños, y, así, en los romances populares contemporáneos las ninfas del Ebro podían competir de igual a igual con las del Manzanares y el Tajo.⁷ Pero en conjunto, el agua constituía uno de los problemas básicos del reino, y no dejó de serlo a pesar del considerable desarrollo de los regadíos producido a lo largo del siglo XVI por iniciativa casi siempre de las autoridades municipales. Sólo el Canal Imperial de Aragón fue impulsado directamente por la corona, al recoger y ampliar en 1528 varios intentos locales previos. El proyecto, sin embargo, sólo alcanzó sus primeros pasos: en 1587 funcionaban 8 leguas y las obras habían caído en un estado de práctico abandono, del que no saldrían hasta bien entrado el siglo XVIII.⁸

⁶. Navagero, *Viaje por España*, pp. 20-22.

⁷. Francisco de Segura, *Primavera y flor de romances. Segunda parte* (Zaragoza, 1829), ed. de Antonio Rodríguez Moñino, Madrid, 1972, pp. 87-101; José Gella Iturriaga, ed., *Romancero aragonés*, Zaragoza, 1972, pp. 309-314.

⁸. Gregorio Colás Latorre, "Las transformaciones de la superficie agraria aragonesa en el siglo XVI: los regadíos. Aproximación a su estudio", en *Congreso de Historia Rural, siglos XV al XIX*, Madrid, 1984, pp. 523-534;

Las características orográficas y el clima seco y riguroso en fríos y calores determinaban el carácter cerealístico de gran parte del territorio aragonés, aunque no faltaban excelentes huertas, viñedos y olivares, de manera que la agricultura era de policultivo en régimen en buena medida de autoabastecimiento.⁹

En tales condiciones materiales vivía una población en ascenso. A pesar de que en 1485 se efectuó un censo oficial y a inicios del siglo XVII hubo algún recuento, el escaso rigor de los datos no permite mucha precisión en las cifras. Se pueden fijar en algo más de 200.000 los habitantes a finales del siglo XV y a partir de ahí una ligera pero sostenida alza que duró de hecho hasta inicios del XVII. Estas cifras arrojan una densidad de población de 6,5 habitantes por Km², una de las más bajas de la Península Ibérica, cuya densidad media era de unos 17 hab/Km².¹⁰

Guillermo Pérez Sarrión, *Agua, agricultura y sociedad en el siglo XVIII. El Canal Imperial de Aragón, 1766-1808*, Zaragoza, 1984, pp. 35-40.

⁹. Gregorio Colás Latorre, Carlos Forcadell y Esteban Sarasa, "Historia Agraria", en *Actas III JEAESA*, Zaragoza, 1981, vol. II, p. 833. El mejor estudio de conjunto de la economía aragonesa sigue siendo, con mucho, Ignacio de Asso, *Historia de la economía política de Aragón* (Zaragoza, 1789), ed. de J.M. Casas Torres, Zaragoza, 1947 (citado de aquí en adelante como Asso, *Economía política*). Se encuentra también información en Gregorio Colás Latorre y José Antonio Salas Ausens, *Aragón bajo los Austrias*, Zaragoza, 1977, pp. 63-114; y espigando en Valentín Vázquez de Prada, *Los siglos XVI y XVII*, en V. Vázquez de Prada, dir., *Historia económica y social de España*, vol. III, Madrid, 1978.

¹⁰. Colás y Salas, *Aragón bajo los Austrias*, sobrevaloran la tasa de crecimiento y fijan la población a fines del siglo XVI en unas 400.000 personas, lo que les da pie para hablar del Aragón de entonces como un mundo demográficamente lleno. Jaime Torras Elías ha corregido estas cifras: "La economía aragonesa en la transición al capitalismo. Un ensayo", en J. Torras Elías y otros, *Tres estudios de historia económica de Aragón*, Zaragoza, 1982, pp. 13-18. Véanse también las precisiones de José Antonio Salas Ausens, "Aragón en el censo de Tomás González. Análisis crítico", *Estudios*, 7 (1978), pp. 357-375.

CUADRO DEMOGRAFICO COMPARATIVO

	Número de habitantes (en millares)		Tasa crecimiento anual acumulativo (%)
	1530	1591	1530 a 1591
Aragón	255	310	0,35
Corona de Aragón	779	1.034	0,17
Corona Castilla	3.919	5.598	0,59
Total España	4.686	6.632	0,57

Fuente: Jordi Nadal, *La población española (Siglos XVI a XX)*, Barcelona, 1984, pp.74-75.

Los aragoneses, de quienes los observadores destacaban su tesón y carácter tozudo,¹¹ vivían en unos cuatrocientos pueblos y localidades, todos ellos de marcado sabor rural. Los núcleos urbanos importantes eran muy pocos y siempre de escasa población. A inicios del siglo XVI el 90% de los pueblos no superaba los 500 habitantes y en ellos vivía algo más de la mitad de la población del reino. Sólo Alcañiz, Tarazona, Huesca y otras pocas localidades tenían más de 2.000 habitantes; Calatayud sobrepasaba los 4.000; y Zaragoza rondaba los 15.000, para acercarse a finales de siglo a los 25.000 habitantes.¹²

¹¹. M. Herrero García, *Ideas de los españoles del siglo XVII*, Madrid, 1928, pp. 279-280; también el catalán Pere Gil (1601), citado por Ricardo García Cárcel, "El carácter català als segles XVI i XVII", *L'Avenc*, 77 (diciembre 1984), p. 24.

¹². Antonio Domínguez Ortiz, *La sociedad española del siglo XVII*, vol. I, Madrid, 1983, p. 155; Gregorio Colás Latorre y José Antonio Salas Ausens, *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, 1982, pp. 20-21.

A pesar del aumento demográfico de conjunto, se inició entonces un paulatino abandono de pueblos y aldeas de las comarcas pirenaicas, abandono que también experimentaban otras zonas situadas en la vertiente septentrional de la cordillera y que acabaría convirtiéndose en un fenómeno de larga duración en la historia demográfica aragonesa.¹³ Estas disminuyentes localidades del reino, al igual que el territorio del mismo, pertenecían a la corona, a señoríos laicos o a señoríos eclesiásticos. A inicios del siglo XVII eran de realengo unas 500 poblaciones; las autoridades eclesiásticas (órdenes militares y obispados juntos) controlaban unas 370; y la nobleza poseía unas 320.¹⁴

Igualmente importante era la división de la población entre cristianos viejos y moriscos. Al igual que en el resto de España, el componente mudéjar había sido una constante desde los días de la Reconquista, hasta que en 1526 se convirtió en morisco al decretar Carlos V en la Corona de Aragón su conversión forzosa al cristianismo. En la segunda mitad del siglo XVI sumaban en el reino de Aragón algo más de 48.000, un 20% de la población total. Ocupados sobre todo en tareas agrícolas, la mayoría se agrupaba a lo largo del Ebro y de sus afluentes de la derecha (Jalón, Huerva, Aguas, Martín, Guadalupe, Matarranya), así como en núcleos alrededor de Tarazona, Borja, Huesca y Albarracín. Zaragoza, Teruel y Calatayud tenían su barrio morisco extramuros.¹⁵

¹³. Pedro Miguel Bernard Rivero y José Manuel Castellanos Oñate, *Pueblos deshabitados del Alto Aragón. Estudio de la comarca de Sobrarbe*, Zaragoza, 1983, bello libro sobre la arquitectura de los mismos, que ofrece también un muy rápido bosquejo histórico; Christian Reynaud, "Villages disparus dans les Pyrénées Ardoises: les mutations médiévales de l'habitat", *Annales du Midi*, 98 (1986), pp. 433-468.

¹⁴. Antonio Ubieta Arteta, "La tierra en Aragón a principios del siglo XVII", *Estudios*, 4 (1975), pp. 13-24. El total de localidades es aquí ligeramente inferior al del recuento de 1495, a causa sin duda del mencionado abandono de pueblos.

¹⁵. Henry Laypeyre, *Geographie de l'Espagne morisque*, París, 1856, pp. 96-97; Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent, *Historia de los moriscos. Vida trágica de una minoría*, Madrid, 1979, p. 77.

Esta población constituía una parte muy notable de los vasallos de señorío laico y eclesiástico, pero estaban bajo protección real, a cuyos efectos se distinguía entre vasallos cristianos y exariscos moriscos. Por regla general era gente pacífica y laboriosa, y la convivencia entre cristianos viejos y moriscos venía siendo algo común / de tiempo atrás, a diferencia de lo que sucedía en otras zonas de la monarquía. Allí donde habitaba población morisca era corriente que hubiera dos concejos municipales distintos, aunque no siempre los moriscos gozaban de los mismos derechos cívicos que sus convecinos.¹⁰

Esta duradera convivencia se estaba deteriorando. Aunque la segunda sublevación de los moriscos de las Alpujarras de 1568 y su subsiguiente reparto por toda Castilla no afectaron directamente a la Corona de Aragón, los moriscos empezaron a ser vistos con reserva en todas partes. Las décadas de 1570 y 1580 contemplaron un enrarecimiento generalizado de las relaciones entre ambas comunidades en toda España. No hubo en Aragón, ciertamente, una quiebra rápida de la convivencia largo tiempo practicada. De hecho, en buena medida la situación parecía igual que antes. Pero las noticias de contactos entre moriscos, turcos y magrebíes, que nunca faltaron, tenían ahora mayor repercusión. El gobierno redobló la vigilancia sobre estas comunidades, tanto más cuanto que empezaron a circular noticias de planes conjuntos entre moriscos aragoneses y hugonotes bearneses, lo cual contribuyó a que arraigara el mito de un complot general de los moriscos con la ayuda de los enemigos de la monarquía. Ya en 1558 se había intentado hacer un derrocamiento de los moriscos aragoneses, pero los barones lograron impedirlo, a diferencia de Valencia,

¹⁰. Esteban Sarasa Sánchez, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. siglos XIII-XIV. Estructuras de poder y conflictos de clase*, Madrid, 1981, pp. 205, 209-211. Para la situación jurídica de los mudéjares, inalterada tras su conversión en moriscos, véase John Boswell, *The royal treasure. Muslim communities under the Crown of Aragon in the fourteenth century*, New Haven-Londres, 1977, caps. 3 y 6, donde el autor además cuestiona el alcance de esta convivencia. Un caso de concejo mixto es el de Caspe: Gregorio Colás Latorre, *La Bailía de Caspe en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, 1878, pp. 82-86, 87.

donde se efectuó en 1563. En años recientes, sin embargo, hicieron su aparición partidas de bandoleros moriscos, aunque con menor grado que en otras partes, y en 1575 la corona pudo proceder al desarme de moriscos, no sin vencer resistencias, encargándolo a los propios señores de vasallos. Se encontraron cerca de 5.500 armas de distintos tipos.¹⁷

El problema morisco se sumaba a otros factores que venía incubándose en las últimas décadas y que contribuían a extender el desorden por el reino. Asentados sobre todo en zonas de regadío y debido a su especial relación con la corona, los moriscos despertaron el descontento de los cristianos viejos vasallos de señoríos, que se veían perjudicados por el crecimiento demográfico y claramente perjudicados por el duro régimen señorial aragonés. A diferencia de Cataluña, donde mediante la sentencia arbitral de Guadalupe de 1486 Fernando el Católico había asentado la situación legal y económica de los payeses de remensa, en Aragón no hubo una medida parecida de carácter global. Al contrario, en 1497 el rey dictó la sentencia de Celada para resolver el caso del señorío de Ariza, donde los vasallos se habían rebelado contra su titular, y los términos de la resolución confirmaron los duros derechos señoriales vigentes. De modo indirecto, la sentencia de Celada

¹⁷ Joan Reglá, "La expulsión de los moriscos y sus consecuencias. Contribución a su estudio", en sus *Estudios sobre los moriscos*, Barcelona, 1974³, pp. 70-73; Soledad Carrasco Urgiti, *El problema morisco en Aragón al comienzo del reinado de Felipe II (Estudios y apéndices documentales)*, Madrid, 1989, cap. 4; Domínguez Ortiz y Vicent, *Historia de los moriscos*, pp. 56-80. Colás y Saias minimizan los recelos entre moriscos y cristianos viejos en Aragón y atribuyen gran parte de las noticias sobre contactos y eventuales levantamientos moriscos a oscuros designios de los ministros reales contra la nobleza y el sistema político aragoneses: *Aragón bajo los Austrias*, pp. 129-131. Aunque esto último no debe descartarse de antemano, tal punto de vista es incompleto. La visión ofrecida por Domínguez Ortiz y Vincent es más equilibrada. Además un estudio de las fuentes turcas confirma la veracidad de los planes de la Sublime Puerta: Abdeljelil Temimi, "Le gouvernement ottoman face au problème morisque", en Louis Cardillac, dir., *Los moriscos et leur temps*, Paris, 1963, pp. 287-311.

reforzó en todo el reino el llamado "absoluto poder" de los señores baronales sobre sus vasallos.¹⁹

El régimen señorial aragonés era durante el siglo XVI de los más rigurosos de la Europa occidental. El vasallaje conservaba muchos de los aspectos de la servidumbre de la gleba, circunstancia que, sobre todo en las tierras al norte del Ebro, más pobres y en gran parte pobladas por cristianos viejos, lo hacía parecido al de la Europa oriental. Originada en las condiciones con que los reyes aragoneses medievales repartieron entre sus caudillos militares las honores, es decir, los territorios conquistados a los moros y la jurisdicción sobre los mismos, la sujeción feudal de los llamados villanos de parada fue confirmada por disposiciones legales. A lo largo de los siglos XIII, XIV y XV repetidas sentencias de los tribunales y normas legislativas del reino atribuyeron a los señores baronales el pleno y mixto imperio y el derecho de maltratar, mutilar o matar de hambre, sed o frío a sus vasallos cristianos, a los cuales, por otra parte, les estaba prohibido cambiar de domicilio. Fijaron también severas penas para los vasallos que se

19. Muy poco se sabe sobre el régimen señorial aragonés medieval y moderno. Sigue siendo imprescindible el trabajo de Eduardo de Hinojosa, "La servidumbre de la gleba en Aragón", en sus *Obras completas*, vol. I, Madrid, 1948, pp. 233-244. Más información se encuentra en Sarasa Sánchez, *Sociedad y conflictos sociales*, pp. 131-178. El mismo autor anunciaba su "Feudalismo y régimen señorial en Aragón: una cuestión a debatir", presentado en las II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia (Cáceres, 1981), pero no aparece en el volumen de actas, Cáceres, 1983. Noticias sobre la distribución geográfica de los señoríos se encuentran en Angel Canellas López, "El reino de Aragón en el siglo XV (1410-1479)", en *Historia de España* de Ramón Menéndez Pidal, vol. XV, Madrid, 1970, pp. 487- ; Fernando Arroyo Ilera, "División señorial de Aragón en el siglo XV", *Saica*, 24 (1974), pp. 65-102; y Carlos Franco de Espés y Herminio Lafoz Rabaza, "Aportación para un mapa de señoríos en Aragón", en *Actas III JEAESA*, Zaragoza, 1981, vol. II, pp. 985-12. Para la sentencia de Celada véase Guillermo Redondo Veintemillas, "Fernando II y el régimen señorial en Aragón: la sentencia de Celada (1497)", *Estudios*, 8 (1979), p. 231-275. Sobre la de Guadalupe catalana, véase Jaime Vicens Vives, *Historia de los reinos en el siglo XV*, Barcelona, 1945; del mismo *El gran sindicato ramense, 1488-1508*, Madrid, 1954; y la reinterpretación de Eva Serra, "El régimen feudal catalán antes y después de la sentencia arbitral de Guadalupe", *Requerques*, 10 (1979), pp. 17-32.

eco de tal situación y acuñara el dicho "cierzo y mal señor destruyen a Aragón".²²

Estas duras condiciones dieron pie a varios levantamientos antiseñoriales y a sostenidos intentos de los vasallos por pasar a jurisdicción de la corona. El propio caso de Ariza se prolongó con intermitencias durante años y años, llegando los sublevados a asesinar a su señor en 1561. Conflictos parecidos se suscitaron en otras zonas del reino y durante años se sucedieron las escaramuzas, represión e intervenciones judiciales, sin llegarse nunca a una pacificación juradera. Tales eran los casos de las baronías de Ayerbe y Monclús. Pero donde la situación revistió mayor gravedad fue en el condado de Ribagorza, el señorío más extenso del reino, que abarcaba 17 villas y 216 pueblos desde los Pirineos hasta Monzón, a lo largo de la raya de Cataluña. Los intereses de la corona por incorporar tan estratégico territorio, la persistencia de la rebeldía de los vasallos y los odios personales del poderoso ministro conde de Chinchón hacia el titular del condado, el duque de Villahermosa, y su familia, originados en 1571 por conflictos de alcoba, confirieron al caso ribagorzano una importancia capital en lo que ya empezaba a conocerse como las alteraciones aragonesas.²³

²² Gonzalo Correas, *Vocabulario de refranes y frases proverbiales y otras fórmulas comunes de la lengua castellana (1627)*, ed. de Miguel Mir, Madrid, 1924, p. 113. Tras anotar el dicho, Correas añade como explicación: "Los cierzos (vientos fríos procedentes del macizo del Moncayo) a veces destruyen los frutos. Los señores de vasallos de Aragón tienen la absoluta soberanía sobre ellos, y si alguno es áspero, aflígelos; y de aquí salió el otro refrán: 'A bien y mal pasar, como vasallo de Aragón'". Es preciso añadir que Domínguez Ortiz ya advirtió que los textos inducían a considerar inhumano el régimen señorial aragonés, pero que era necesario --y sigue siéndolo-- estudiarlo en su práctica: *Sociedad española*, I, p. 303, nota 20. Por otra parte, la comúnmente admitida excepcionalidad del régimen señorial aragonés ha sido últimamente puesta en sordina por Nuria Sales, que por un lado reclama mayor precisión en el uso de los términos vasallo y siervo al tratarse del mismo, y, por otro, aporta significativos casos de señores laicos y eclesiásticos catalanes que también tenían y ejercían la alta justicia, con facultad de condenar a penas corporales o a muerte a sus vasallos: "Feudalismo a França i Espanya en els segles XVI a XVIII: alguns aspectes", *Manuscrits*, 1 (mayo 1985), pp. 17-28.

²³ Mi fugaz resumen de las distintas fases de las alteraciones, aquí y en pasajes sucesivos, se basa en las detalladas exposiciones del marqués de Pidal, *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II*,

Las acciones de los vasallos cristianos viejos se dirigieron también a veces contra los vasallos moriscos, cuya situación aparecía a sus ojos como afortunada. Y entremezclado con ellas apareció el fenómeno del bandolerismo, tanto popular como nobiliario. Aunque en periodos anteriores Aragón lo había conocido, el bandolerismo de mediados y segunda mitad del siglo XVI se inscribía de pleno en la pauta común a muchas sociedades mediterráneas contemporáneas.²⁴ Fue el Alto Aragón --las zonas pirenaicas y los somontanos de Barbastro, Huesca y, aunque menos, de las Cinco Villas-- la zona más castigada por el bandolerismo. Protagonizado sobre todo por cristianos viejos y en menor medida por los nobles comarcanos, había conocido una primera fase de virulencia en la década de 1560 y de nuevo estaba en escalada desde finales de la de 1570, años estos en que se extendió por el condado de Ribagorza, donde entró en contacto con partidas de catalanes y berneses. La figura de Lupercio Latrás, segundón de una familia de la pequeña nobleza pirenaica, y sus peripecias como espía de oficiales reales, soldado en los tercios, bandolero en la zona de Jaca y caudillo del conde de Ribagorza, ofrecía un caso destacado de este fenómeno.

Dos factores de gran importancia para la alta política gubernamental e imperial española resultaron ser en el ámbito local aragonés motivos que fomentaron el bandolerismo. El tránsito de grandes cantidades de plata a

Madrid, 1862, vol. I, libros 2 y 3; y de Colás y Salas, *Aragón en el siglo XVI*, apartado II.

²⁴ Fernand Braudel, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en tiempos de Felipe II*, Madrid, 1976, cap. 5, apartado 3, establece los rasgos generales del fenómeno. Sobre el bandolerismo valenciano, siciliano y napolitano de la época, véanse, respectivamente, nota 248 de este capítulo y James Casey, *El regne de València al segle XVII*, Barcelona, 1961, cap. 9; H.G. Koenigsberger, *La práctica del imperio*, Madrid, 1975, pp. 131-132; y Giuseppe Galasso, *Economia e società nella Calabria del Cinquecento*, Milán, 1975, pp. 292, 309. Un sugestivo análisis de las causas del bandolerismo italiano meridional lo ofrece Rosario Villari, "Bandolerismo social a fines del siglo XVI", en su *Rebeldes y reformadores del siglo XVI al XVIII*, Barcelona, 1961, cap. 4. En Cataluña el bandolerismo no adquirió agudeza hasta algo más tarde. Para su análisis contamos ya con un estudio riguroso y al día en la reciente tesis doctoral de Xavier Torres Sans, de la Universidad Autónoma de Barcelona. Para el bandolerismo bajomedieval aragonés, véase Sarasa Sánchez, *Sociedad y conflictos sociales*, caps. 3 y 4.

través del reino camino de Barcelona para satisfacer los compromisos hacendísticos de la corona con los banqueros genoveses ofrecía apetitosas ocasiones a los salteadores de caminos.²⁵ Por otra parte, el trato de caballos con los bearneses, aunque método habitual de ganarse la vida para determinados habitantes de los valles pirenaicos, constituía en opinión del gobierno un contrabando particularmente peligroso. En efecto, la cría de caballos era básica para los transportes civiles y militares, hasta tal punto que Felipe II había ofrecido ciertas exenciones fiscales a aquellos aragoneses que se dedicaran a la misma, mientras que las propias Cortes del reino prohibieron en 1553 y 1564, con escaso éxito, la exportación de animales de tiro. Pero es que, además, ese trato caballar se desarrollaba ahora no ya con bearneses, sino con hugonotes, circunstancia que multiplicaba su peligrosidad.²⁶

Tanto las localidades como los organismos del reino llevaron a cabo esfuerzos para mantener el orden público y en especial la seguridad en caminos y carreteras. Aquéllas en realidad poco podían hacer más allá de los términos de los respectivos municipios, pues en 1510 habían sido suprimidas las antiguas hermandades intercomunales que en la Baja Edad Media proporcionaron cierto instrumento de amplio radio para hacer frente al crimen rural. El peso de la persecución recaía ahora en el gobernador y en la Diputación del reino. En 1570, en momentos de aguda actividad bandolera, la Diputación levantó a sus expensas 60 jinetes y 200 infantes armados de

²⁵. Véase un cuadro de las cantidades en tránsito durante la década de 1580 en Colás y Salas, *Aragón en el siglo XVI*, p. 358

²⁶. Las exenciones las menciona Montemayor y Cuenca, *Sumaria investigación*, f. 168v. Las prohibiciones se encuentran recogidas en *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, ed. de Pascual Savall Dronda y Santiago Penón Devesa, 2 vols., Zaragoza, 1868 (citado de aquí en adelante como *Fueros de Aragón*), Cortes de Monzón, 1553 y 1564, "De la prohibición de la saca de mulatos y mulatas del Reyno" y "De la prohibición de saca de rocines y yeguas", I, pp. 370 y 405. La importancia de los caballos en la política civil y militar es puesta de relieve por R.A. Stradling, "Spain's military failure and the supply of horses, 1600-1680", *History*, 59 (1984)

arcabuceros como fuerza de policía de caminos, la cual pronto se convirtió en una dotación permanente, la Guarda del Reino. Dirigida por capitanes nombrados por la propia Diputación y con salarios fijados y pagados por la misma, la Guarda patrullaba por unos itinerarios más o menos fijos por el Alto Aragón, acciones a las que a veces se sumaba el gobernador. Su eficacia nunca fue del todo satisfactoria, pues a pesar de que en varias ocasiones la Diputación aumentó su presupuesto y de que alcanzó éxitos en prender delincuentes, no era un medio suficiente para combatir el bandolerismo en su conjunto.²⁷

Y es que el bandolerismo era un fenómeno de raíces más profundas, tanto en la boscosa y difícil geografía de aquella zona como en los grupos sociales que lo sustentaban. Aunque el bandido aragonés era en la mayoría de los casos de extracción popular, no faltaron nunca elementos de la pequeña nobleza pirenaica involucrados en sus actividades. Esos caballeros solían disfrutar de patrimonios más bien menguados y se diferenciaban poco de sus paisanos villanos en cuanto a estilo de vida. En realidad, no eran raros los casos de poblaciones o comarcas del Alto Aragón donde, al igual que sucedía en Vizcaya, todos los habitantes tenían pretensión de hidalguía, lo que además comportaba que la figura del pequeño noble ocupado en cualquier tipo de actividad económica fuera algo habitual.²⁸ Algunos de ellos disponían de medios materiales y jurídicos para escapar de la persecución de los oficiales públicos. Castillos medievales como Loarre o caserones en múltiples núcleos de población eran a menudo escondrijo de salteadores o seguro refugio de parientes en apuros con la justicia. Los alguaciles no tenían acceso a los

²⁷. Sobre la Guarda, véase Colás y Salas, *Aragón en el siglo XVI*, pp. 323-365.

²⁸. Tal era el caso de Sallent o del vecino Roncal navarro: fray León Benito Martón, *Sallent, cabeza del valle de Tena. Sus antigüedades y varones insignes que ha tenido en armas y letras*, Pamplona, 1760 (ed. facsímil, Madrid, 1982), pp. 83-84; Bernardo Estorres Lasa, *El valle del Roncal. Geografía, historia, costumbres, artes, industria, comercio, lenguaje, traje, tradiciones, supersticiones*, Zaragoza, 1927, pp. 81-87.

dominios señoriales y aunque los textos legales establecían que el delincuente declarado no podía recibir asilo en casa de infanzones,²⁹ no siempre era fácil determinar culpabilidades. A ojos de muchos los feudos baronales eran nido de criminales y fuente de desórdenes.³⁰

* * *

Al igual que en tantos otros países europeos, entre la pequeña nobleza rural y la alta aristocracia de Aragón, había grandes diferencias.³¹ Los tratadistas aragoneses contemporáneos distinguían varios grupos en el conjunto de la nobleza, subrayando las diferencias, a veces exageradamente sutiles, entre unos y otros. En la cúspide se encontraban los descendientes legítimos e ilegítimos de la casa real de Aragón. A este grupo pertenecían los linajes Aragón e Híjar. Los primeros, cuya rama valenciana era titular del ducado de Segorbe, poseían el extenso y turbulento condado de Ribagorza, y sus rentas rondaban los 25.000 ducados. Los Híjar, titulares del ducado del mismo nombre, procedían de un hijo natural de Jaime I y desde fines del siglo XV poseían también los títulos de duques de Aliaga, Lécera y condes de

²⁹. Monsoriu, *Summa de fueros*, libro 69 de las observancias, "De privilegiis militum & nepotum militum", nº 6, f. 338v.

³⁰. Así lo opinaba a inicios del siglo XVI el italiano afincado en España Pedro Mártir de Anglería: José Antonio Armillas Vicente, "Aragón visto por un humanista: Pedro Mártir de Anglería", *Estudios*, 3 (1974), pp. 33, 37. Por otra parte, lo mismo trasluce en dos discursos anónimos y sin fecha, pertenecientes a finales del siglo XVI, que tratan de convencer de que en tierras de señores con absoluto poder se cometían menos delitos que en zonas de realengo. AMZ, ms. 49, sin foliar y ff. 48-49.

³¹. La nobleza aragonesa no ha sido objeto de estudio a fondo, a pesar de las constantes referencias en historiografía reciente a su carácter egoísta, reaccionario y opresor. La mejor visión sigue siendo la de Domínguez Ortiz, *Sociedad española*, I, pp. 300-303. Mi tratamiento en los párrafos siguientes está basado en Jerónimo Zurita, "Memorial y registro" de los linajes y casas antiguas que descienden de los ricos hombres de Aragón de los cavalleros mesnaderos i de otros cavalleros principales del Re... (hacia 1560 o 1570), en RAH, 9/259 = C-36 y 9/5569 = C-148; José Pellicer de Salas y Tovar, memoria sobre nobrezas e infanzonías (hacia 1630 o 1640), en BN, ms. 697, ff. 249-250; y Montemayor y Cuence. Sumaria investigación, *passim*. Las cifras sobre rentas de algunos títulos proceden de Domínguez Ortiz, *ibid.*, p. 301.

Belchite y Castellote Tenían gran parte de sus estados en las zonas resacas al sur del Ebro, sólo interrumpidas por las rayas vegetales a lo largo del pequeño río Martín y otros. Sus rentas no sobrepasaban los 12.000 ducados.

Pegados a este grupo de sangre real seguían los ricos hombres, poderoso colectivo que por su antigua estirpe eran llamados *de natura*. Se consideraba que originariamente habían sido doce familias, con quienes los reyes repartieron las *honorés y caballerías* durante las primeras fases de la Reconquista. Algunos de los linajes se habían extinguido u oscurecido, como los Azagra, Cornel, Entenzas, Altrosillos y otros. Subsistía, sin embargo, un sólido puñado de familias que con los Aragón y los Híjar constituían la flor de la nobleza aragonesa: los Ximénez de Urrea, condes de Aranda y de Pavías, originarios de Epila, con unos 30.000 ducados de renta; los Alagón, condes de Sástago, cuyos dominios estaban a orillas del Ebro pasada Zaragoza; los Martínez de Luna, una de cuyas ramas ostentaba el condado de Morata, en tanto que otra poseía el de Ricla y el marquesado de Camarasa, título este último de origen catalán. Ambas ramas tenían en sus estados un porcentaje muy elevado de población morisca; los Ricla-Camarasa sumaban unos 40.000 ducados de renta.

El escalón inmediato inferior lo ocupaban los ricos hombres de mesnada, grupo un poco descibujado, pues aunque inicialmente lo formaban los segundones de las familias de richombría de natura (los Espés, Sessé y otros), con el tiempo se le habían ido incorporando los caballeros mesnaderos. Estos últimos constituían un grupo bastante numeroso y móvil, en el cual se contaban familias de renombre, como los Gurrea, Abarca y Bolea, Urríes, Lanuza, Atarés, Embún, Fernández de Heredia, Palafox, Zapata, Bardaxí, Díez de Aux y otros. Por debajo de este grupo quedaba el difuso escalón inferior de la pequeña nobleza, integrado por infanzones e hijosdalgo, término éste que por influencia castellana había desplazado al

autéctono de escuderos. Formaban un grupo muy numeroso y heterogéneo, localizado sobre todo en la zona prepirenaica.

Los límites inferiores de la nobleza no eran claros, pero un factor objetivo que fijaba quién pertenecía a ella y quién no era el estar sometido al pago del impuesto de maravedí o monedaje que, establecido en 1203, acabó convirtiéndose en norma definitiva a estos efectos.³² Entre los exentos del mismo la condición de caballero determinaba una importante división interna, al menos formalmente. Tal como sentenciaba un tratadista, "es la calidad de caballero esmalte de la nobleza, que la ocasiona".³³ Sin estar armado caballero, en efecto, no se era plenamente noble. Dos eran los tipos de caballeros: los llamados "de espuela dorada", es decir, de sangre, de reconocida calidad hidalga antes de pasar a caballeros; y los caballeros "pardos" o de privilegio real. Con cualquiera de ambas calidades una persona podía ser armada caballero, ceremonia que en Aragón era mucho más sencilla que en Castilla. No sólo no hacía falta velar las armas, sino que además por especial privilegio un infanzón de sangre podía ser armado caballero por cualquier otro caballero en plenitud de sus derechos sin que el rey tuviera otra intervención que firmar el correspondiente título.

Ciertas opiniones otorgaban a los caballeros escuderos o de espuela dorada la superioridad inherente a poseer un linaje antiguo, pero en la práctica no había diferencia ninguna entre éstos y los de privilegio real, pues ambos grupos disfrutaban de unos mismos privilegios: no podían ser condenados a muerte ni a pena corporal y sólo podían ser requeridos civil o criminalmente ante el propio rey o ante un tribunal privativo para ellos. Si acaso, los caballeros por privilegio real solían ser más refinados y vivir en núcleos de población importante.

³². Monsoriu, *Suma de fueros*, libro 8 de Observancias: "honedaje sólo pagan personas que son de servitud, si tienen bienes que valgan setenta sueldos", f. 371v

³³. Muntanyor y Cuenca, *Sumaria investigación*, f. 176v.

A diferencia del caso castellano, donde en la Baja Edad Media se produjo una notable renovación biológica de las grandes familias nobles,²⁴ en Aragón había un número relativamente importante de linajes que, ya en el grupo de ricos hombres, ya en el de caballeros de mesnada, remontaban sus orígenes a generaciones y generaciones atrás. Tal era el caso de la mayoría de las casas mencionadas, a pesar de que muchas de ellas no poseían título. Sus pretensiones de proceder de los fundadores del reino eran, pues, menos disparatadas que la presunción de origen godo o franco de sus colegas castellanos y franceses.

Esta continuidad se había visto favorecida por disposiciones de las Cortes de 1307 que, recogiendo una práctica consuetudinaria de las comarcas pirenaicas y extendiéndola a todo el reino, otorgaron a las familias nobles la facultad de transmitir todo el patrimonio familiar al hijo que el padre prefiriera, sin necesidad de ser el primogénito, reservando una legítima para el resto. Poco después, en 1311, esta facultad fue ampliada a todas las familias aragonesas con derechos de propiedad, y posteriormente, en 1533, acabó de regularse la vinculación de haciendas y su transmisión por vía de primogenitura cuando así lo hubiera dispuesto el titular. Orientadas a asegurar la conservación y continuidad de los patrimonios familiares en tierras de economía difícil, estas medidas vinculadoras confirmaron respaldo de ley positiva a la llamada casa aragonesa como figura jurídica y unidad humana y de producción. La amplia región al norte del Ebro y en menor medida parte del Bajo Aragón fueron las zonas donde más arraigo adquirió la casa. No es coincidencia que de ahí procedieran buen número de aquellos linajes de ricos hombres y sobre todo de caballeros mesnaderos. Esta extendida práctica aragonesa era muy parecida a la vigente en las vecinas Navarra, la Cataluña Vieja y vertientes pirenaicas septentrionales, y en conjunto suponía una

²⁴. Salvador de Moxó, "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media", *Cuadernos de Historia. Anexos a la revista Hispania*, 3 (1939), pp. 1-210.

regulación de los patrimonios familiares basada en la familia troncal, regulación que no sólo era muy anterior sino también más flexible que las leyes castellanas de mayorazgo de 1504.³⁵

La ausencia en Aragón de fuertes convulsiones políticasociales a finales de la Edad Media como las sucedidas en Castilla y Cataluña ayudó también a la notable continuidad de esas familias. Sin embargo, fue precisamente en el siglo XV y sobre todo en la primera mitad del XVI cuando Juan II, Fernando II y Carlos V concedieron los títulos nobiliarios con que alcanzarían renombre (ver cuadro en página siguiente).

³⁵. *Fueros de Aragón*, Cortes de Zaragoza y Alagón, 1307, "De testamentis nobilium, militum & infantionum & haeredibus eorum instituendis"; Cortes de Daroca, 1311: "De testamentis civium & aliorum hominum Aragonum"; Cortes de Monzón, 1533: "De fideicommissis", I, p. 242-243 (recoge las dos primeras disposiciones Montemayor y Cuenca, *Sumaria investigación*, f. 105). El importante tema de la casa ha sido ignorado por completo en los estudios históricos. El mejor tratamiento se encuentra en Luis Martín-Ballesteros y Costea, *La casa en el derecho aragonés*, Zaragoza, 1944, que, aún orientado al derecho de familia foral aragonés según quedó en el apéndice al Código Civil español decimonónico, ofrece datos sobre su evolución histórica en pp. 67-76, 101-104 y 125-126. Sobre la *masia* y el *hereu* catalanes de la época, véase J.H. Elliott, *La rebelión de los catalanes (1598-1640)*, Madrid, 1977, pp. 32-33, 36-40 (citado de aquí en adelante como *Catalanes*). Para el Pirineo francés puede verse Georges Augustins y Roland Bonnain, *Maisons, mode de vie, société*, Paris, 1961, en especial pp. 21 y ss. y 123 y ss., volumen primero de la obra I. Chiva y J. Goy, dirs., *Les Baronnies des Pyrénées. Anthropologie et: histoire, permanences et changements*, Paris, 1961.

FECHAS DE CONCESIÓN DE LOS MÁS IMPORTANTES TÍTULOS NOBILIARES ARAGONESES

Condado de Aliaga pasa a ducado	1461 1487	a don Juan Fernández de Híjar mismo
Ducado de Híjar	1483	mismo
Ducado de Lécera	1493	mismo
Condado de Belchite	1496	don Luis Fernández de Híjar, 2º duque de Híjar, Aliaga y Lécera
Condado de Ribagorza	1469	don Juan de Aragón, hijo de Juan II
Ducado de Villahermosa	1476	don Alonso de Aragón.
Condado de Aranda	1508	don Lope Ximénez de Urrea
Condado de Fuentes de Ebro	1508	familia Fernández de Heredia
Condado de Sástago	1511	don Blasco de Aragón
Condado de Morata	1538	don Pedro Martínez de Luna y Urrea
Marquesado de Cambrasa	1543	doña Francisca Luisa de Luna
Marquesado de Navarrens	1557	don Pedro Luis Calcerán de Borja y Castrolinós

Estos títulos añadieron lustre a antiguos linajes de ricos hombres, pero sin alterar su permanencia en la cumbre de la nobleza del reino. En las filas inferiores del caballerato, en cambio, varias circunstancias franquearon la entrada a nuevos elementos humanos. La facilidad con que en Aragón se armaba caballero favoreció ciertos abusos, que se intentaron atajar en las Cortes de 1461 con la promulgación de una ley que estipulaba la necesidad de haber peleado en batalla abierta como requisito indispensable para ser armado caballero. Esta disposición indicaba que la nobleza aragonesa estaba perdiendo algo de su otrora acusadísimo carácter militar, tendencia que no desapareció, por cuanto en el siglo XVI fue preciso reiterar la necesidad de observar tal requisito bajo pena de nulidad a todos los efectos de los caballeratos que no lo cumplieran.³⁶

En segundo lugar, se creó una nueva e importante puerta de acceso a la condición de caballero, de características bien distintas a las militares. Las Cortes de 1533 establecieron por fuero temporal que los aragoneses con grado de doctor en derecho por cualquier universidad española pudieran ser promovidos a caballero por cualquier otro caballero, y que gozaran durante su vida, pero sin transmitirlos a sus hijos, de todos los privilegios y exenciones, medida que en 1564 se declaró perpetua y se hizo extensiva a Teruel.³⁷ La valoración social que el desarrollo de las administraciones

³⁶. *Fueros de Aragón*, Cortes de Calatayud, 1461: "De creatione militum", I, p. 245. Noticias sobre sentencias de este tipo para 1578 y 1582 se encuentran en Juan Pérez de Nueros, "Memorias diversas del gobierno de Aragón", ed. por Luisa Orera Orera, "La intervención de los Austrias en Aragón: un documento sobre la actuación del abogado fiscal Juan Pérez de Nueros (1548-1583)", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 31-32 (1978), pp. 227-228 y 242. Parecidas medidas a la disposición de 1461 fueron promulgadas en Castilla también a mediados del siglo XV con el mismo objetivo de asegurar el carácter militar de las caballerías. A diferencia de Aragón, sin embargo, la creación de caballeratos de este tipo en Castilla parece haber acabado en tiempos de Carlos V: Marie-Claude Gerbert, "Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 8 (1972), pp. 298-326, en especial p. 310.

³⁷. *Fueros de Aragón*, Cortes de Monzón, 1553: "De privilegio de doctores en derechos" y prórroga en Cortes de Monzón, 1564, I, pp. 369 y 405. No está claro si quedaban exentos de tributación.

estatales de la época confería a los estudios y profesiones jurídicas encontró en Aragón una explícita planeación legal y abrió un camino que a partir de entonces sería transitado por un buen número de aragoneses. En consecuencia, tanto el prestigio de los estudios como la ya notable impronta caballeresca de la sociedad aragonesa se vieron incrementados, aunque probablemente subsistieron distintas apreciaciones sobre un caballerato de sangre y uno adquirido por grado universitario.³⁹

Aún era posible otra vía de acceso al rango de hidalgo, a saber, la facultad que el rey, como fuente primera de patronazgo, tenía de otorgar caballeratos por privilegio real a título individual o familiar en recompensa por servicios de cualquier tipo. En principio, la opinión y los tratadistas nada tenían que objetar a esas ejecutorias de nobleza. Pero ello dio pie a que en ocasiones fueran objeto de compra, práctica que la propia corona quiso suprimir.⁴⁰

Por último, otro acceso a situaciones paranobiliarias era la consideración infanzona de que gozaban los habitantes de Zaragoza por privilegio de Alfonso I otorgado en 1117 tras reconquistar la ciudad a los moros. Y aun dentro de los zaragozanos, el patriciado urbano, los llamados *ciudadanos*, eran tenidos por hidalgo con tal de que vivieran noblesmente y no desempeñaran oficios mecánicos, estilo de vida éste que efectivamente llevaban. Con todo, tanto habitantes como ciudadanos de Zaragoza, cualquiera que fuera la estima social en que se les tuviera, estaban sometidos a impuestos, con lo cual no había duda de que a este crucial efecto no

³⁹. Sobre este tema de amplias dimensiones, véanse los trabajos clásicos de Lawrence Stone, "The educational revolution in England, 1580-1640". *Past and Present*, 28 (1964), pp. 41-80; y William Bouwsma, "Lawyers and early modern culture", *American Historical Review*, 78 (1973), pp. 303-327; y también las oportunas matizaciones acerca de estas distintas apreciaciones en Castilla efectuadas por I.A.A. Thompson, "Neo-noble nobility: concepts of hidalguía in early modern Castile", *European History Quarterly*, 15 (1985), pp. 379-408, en especial pp. 381-387.

⁴⁰. BC, ms. 1165, inventario de papeles del Vicecanciller Bernardo de bolea (1583), ff. 13, 16.

pertenecían a la nobleza. De todos modos, por disposición de las Cortes de 1348 los ciudadanos podían ser promovidos al grado de caballero sin ninguna dificultad si así lo deseaban, y la condición así adquirida se transmitía a sus hijos.⁴⁰

Para confirmar o dislocar las regulaciones legales del status noble la riqueza fue, naturalmente, factor decisivo. Para que una persona además de ser noble fuera estimada como tal debía poseer determinados bienes e ingresos. Sin ellos, decía un contemporáneo, la condición de caballero "más es una vana fantasía (...) que otra cosa de provecho".⁴¹ También la virtud personal, ese gran concepto humanista, ligada a la estirpe establecía un claro criterio diferenciador, y así lo advertía el cultivado don Gerónimo Ximénez de Urrea, de la casa de Aranda, en su notable *Discurso de la verdadera honra militar*, publicado en Venecia en 1566:

No penseys que es hidalgo aquel que por virtud de su patria es libre (...) de pechos y derechos, estos no son hidalgos; bueno sería que el tavernero, el herrador y el alheyta y otros que viven de oficios y artes mecánicas, porque sean de Vizcaya, Provincia, y de Jaca, Ciudad franca, se ayan de llamar y tener por hidalgos. Estos tales plebeyos se llaman hombres francos por ser reservados, como he dicho, por virtud de su patria, de pechos: hidalgo es aquel que tiene solar conocido o tiene escudo de armas, cuyo blasón señala su antigüedad.⁴²

En conjunto, las distintas variedades y titulaciones en la jerarquía nobiliaria aragonesa se simplificaban a efectos prácticos en dos grandes grupos, la alta y la baja nobleza. Así lo resumía un tratadista:

Nobles se llaman los que han heredado el ser ricos hombres de natura y los títulos que Su Majestad ha creado de nuevo y demás caballeros que han

⁴⁰. Montesayor y Cuenca, *Sumaria investigación*, ff. 82v, 164v-165. El estudio más extenso sobre los ciudadanos zaragozanos es el de Mariano Madramany y Calatayud, *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del reino de Valencia, comparada con la de Castilla*, Valencia, 1788, caps. 15 a 20. Vuelvo sobre el tema más adelante.

⁴¹. Montesayor y Cuenca, *Sumaria investigación*, f. 168.

⁴². Gerónimo Ximénez de Urrea, *Diálogo de la verdadera honra militar, que trata como se ha de conformar la honra con la conciencia*, 4ª ed. corregida y aumentada, Zaragoza, 1842, ff. 61v-62 (ed. or., Venecia, 1566). Trata de la virtud precisa para la calidad de noble en ff. 8-9v y 62v-63.

obtenido privilegio, que todos estos vienen a ser muchos. Caballeros hijosdalgo se llaman todos los ricoshombres de reynada, todos los maynaderos, todos los escuderos, infanzones y hidalgos.⁴³

Aquéllos recibían el título de *don* y éstos ostentaban el de *mosén*. A diferencia de Castilla, donde el uso del *don* se había extendido mucho entre los no nobles, en Aragón, al igual que en Cataluña, este tratamiento quedó bastante limitado a la alta nobleza, aunque no dejó de haber denuncias a villanos por haberse apropiado de él. Por esta razón el ostentar *don* no era imprescindible para manifestar la condición noble, pues los caballeros e hijosdalgo no lo usaban, y a veces ni siquiera el tratamiento de *mosén*.⁴⁴

En 1520 Carlos V sistematizó la jerarquía nobiliaria española fijando la categoría de los Grandes de España. Ahí, situados junto a sus colegas castellanos, los nobles y títulos aragoneses quedaban notablemente oscurecidos. Del total de 20 familias y 25 títulos con grandeza, sólo una, los Aragón, duques de Villahermosa, eran de Aragón. Y las rentas anuales de 25.000 y 30.000 ducados percibidas por los Villahermosa y los Aranda espalidecían, aún siendo las más elevadas de Aragón, ante las varias casas castellanas que sobrepasaban con mucho los 100.000 ducados.⁴⁵

Estas diferencias, sin embargo, no significaban que ambas noblezas fueran dos mundos aparte. Varias de las principales casas nobiliarias aragonesas habían establecido o iban a establecer en breve relaciones familiares con linajes castellanos. Estos parentescos, que han solido pasar completamente desapercibidos a quienes han escrito sobre la nobleza

⁴³. Pellicer de Salas y Tovar, memoria, ff. 249-250.

⁴⁴. BN, ms. 897, f. 239, nota del Protonotario Miguel Clemente al rey, sin fecha pero perteneciente a los años 1580, sobre el título de don; Montemayor y Cuence, *Sumaria investigación*, f. 95v; Madremany y Calatayud, *Tratado de la nobleza*, cap. 9.

⁴⁵. Domínguez Ortiz, *Sociedad española*, I, p. 215; BN, nr 4124, ff. 119-144. Debo esta última referencia al Profesor John H. Elliott.

aragonesa, dieron lugar a una paulatina asimilación de costumbres y de comportamientos políticos, asimilación que iba a notarse en el futuro.⁴⁶

Otras facetas de la vida noble aragonesa eran igualmente significativas. Al igual que estaba sucediendo en otras partes y relacionado con el desarrollo urbanístico de la época, las grandes casas aragonesas empezaban a residir en los centros urbanos más importantes, en especial Zaragoza.⁴⁷ Esta urbanización de la nobleza no iba en detrimento del asentamiento señorial en sus estados rurales, de donde seguían obteniendo la mayor parte de sus ingresos en forma de rentas señoriales. La novedad estribaba en que ahora simultaneaban las posesiones rústicas con las estancias cada vez más prolongadas en la ciudad.

Ya en las postrimerías de la Edad Media se experimentaron ciertos traslados hacia las ciudades, pero, en conjunto, la alta nobleza seguía habitando en sus feudos, más bien ajena al mundo urbano.⁴⁸ Fue a finales del siglo XV y sobre todo a lo largo del XVI cuando el fenómeno adquirió su máxima expresión, coincidiendo con una notable actividad urbanística en las poblaciones aragonesas. Aún sin modificar su tradicional red viaria ni sus

⁴⁶. Los casos más notables que he podido rastrear son los siguientes. Doña Francisca Luisa de Luna, señora de Riela y Camarasa, casó con Diego de los Cobos, hijo de Francisco de los Cobos, el famoso secretario de Carlos V, y en 1543 recibió el marquesado de Camarasa; su hijo D. Francisco de los Cobos y Luna, 2º marqués de Camarasa, casaría con Doña Ana Félix de Guzmán, hija del primer conde de Olivares; y el hijo de éstos, Diego de los Cobos Sarmiento, lo haría con Doña Ana Centurión, hija de los marqueses de Estepa. Otra de las ramas de la casa de Luna también emparentó, por medio del casamiento de Doña Ana Martínez de Luna, condesa de Morata, con D. Antonio Manrique Enríquez de Guzmán y Toledo. Por su parte, D. Juan Alfonso de Aragón, conde Ribagorza, casó en 1568 con Doña Luisa de Cabrera, de la casa de los condes de Chinchón. Por último, Doña Isabel Margarita Fernández de Híjar, duquesa de Híjar, casaría en 1614 con D. Rodrigo de Silva, conde de Ribadeo y Salinas. Debo información sobre los Luna-De los Cobos al Profesor John H. Elliott.

⁴⁷. Para Castilla, véase Domínguez Ortiz, *Sociedad española*, I, pp. 169-170, 196-7, 218; y Bartolomé Bennassar, *La España del Siglo de Oro*, Barcelona, 1963, pp. 319-322. Para Cataluña, Elliott *Catalanes*, pp. 65-66. Para Nápoles, Gerard Labrot, *Baroni in città. Residenze e comportamenti dell'aristocrazia napoletana, 1530-1734*, Nápoles, 1979. Para París, David Thompson, *Renaissance Paris. Architecture and growth, 1475-1600*, Berkeley-Los Angeles, 1964, cap. 4.

⁴⁸. Sarasa Sánchez, *Sociedad y conflictos sociales*, pp. 169, 194.

perímetros de origen medieval, buen número de localidades adquirieron cierto aspecto reacentista gracias a la ampliación de calles y plazas principales, a la erección de casonas de sólida y austera fachada, rematada por el típico alero de amplio vuelo, y a la abertura en muchos edificios de balconadas y ventanales. Incluso las fortalezas levantadas durante este siglo ya no tenían un aire rudemente militar, sino que, adornadas con amplias galerías y carentes de almenas, evocaban los palacios urbanos.⁴⁹ Tales eran los casos de los edificios baroclos levantados como residencia familiar en Ayerbe, Fréscano, Siétamo, Bárboles y otras poblaciones; o el de localidades a las que un número considerable de casas solariegas imprimía prestancia de conjunto, como Sos del Rey Católico, Uncastillo, Fonz, Mirambel, Valderrobles y tantas otras.

Señala de destacar las poblaciones que fueron en buena parte remodeladas o ampliadas gravitando alrededor de un nuevo palacio nobiliario y sus edificios contiguos, como Pedrola, feudo de los duques de Villahermosa, y --realizados ya en el siglo XVII-- Epila, de los condes de Aranda, y Morata de Jalón, de los condes del mismo nombre. Simultáneamente a estos complejos de corte nobiliario en asentamientos semiurbanos, la aristocracia aragonesa estableció durante el siglo XVI su residencia en las ciudades del reino, práctica que no hizo sino consolidarse durante el siguiente. Huesca y Zaragoza fueron los principales focos de atracción. A la capital del Alto Aragón acudieron las familias más acomodadas de la pequeña nobleza de aquella zona, que levantaron casas hidalgas austeras pero elegantes, con un hábil uso de las fórmulas de

⁴⁹. El estudio del urbanismo moderno en Aragón está poco desarrollado. Son útiles los trabajos panorámicos de Cristóbal Guitart Aparicio, *Castillos de Aragón*, vol. II, Zaragoza, 1978; y sobre todo *El paisaje urbano en las poblaciones aragonesas*, Zaragoza, 1979. En ellos y en otros trabajos que se irán citando se basan los siguientes párrafos.

la arquitectura popular local. Destacaban las casas de los Aharca, Climent y Lastanosa.⁸⁰

Por su parte, Zaragoza conoció durante el siglo XVI su quizás mejor período urbanístico.⁸¹ Los viajeros que por ella pasaron elogiaron sus calles y edificios y repararon en el elevado número de caballeros residentes. La erección por los Reyes Católicos del espléndido convento plateresco de Santa Engracia había significado el inicio de un amplio movimiento de restauraciones y embellecimientos en las iglesias zaragozanas que, animado por el arzobispo don Alonso de Aragón, sobrino del rey Fernando y preclaro humanista, culminó con la gran reforma de la Seo durante la década de 1550. Durante estos mismos años y cerca de ella se levantó el imponente edificio de la Lonja, que en su estilizado gótico tardío daba testimonio del esplendor de la comunidad mercantil zaragozana, del mismo modo que las residencias particulares de algunos de los mercaderes (casas Morlanes y Zaporta, ésta última con su exquisito patio) hablaban no sólo de su refinado gusto sino también de sus fuertes inversiones en propiedad urbana.

A este brillo contribuyeron de manera concluyente los palacios levantados por la nobleza del reino. Una primera y limitada oleada, alentada

⁸⁰. Antonio Naval Mas, "Huesca: desarrollo del trazado urbano y de su arquitectura", tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1980, pp. 665-666, 679, 693-702.

⁸¹. Hasta la muy reciente obra de Carmen Gómez Urdáñez, *Arquitectura civil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, 1967, aparecida cuando ya no era posible incorporar su contenido en estas páginas, la información disponible era bastante fragmentaria y en ella he tenido que basarme: Tomás Ximénez de Embún y Val, *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*, Zaragoza, 1901, en especial pp. 93-109; Guillermo Fatás y Gonzalo Ma Borrás, *Zaragoza, 1563. Presentación y estudio de una vista panorámica inédita*, Zaragoza, 1974 (devida a Antonio Van den Wyngaerde e incluida ahora en el espléndido libro dirigido por Richard L. Kagan, *Ciudades españolas del Siglo de Oro. Las vistas españolas de Anton Van den Wyngaerde*, Madrid, 1986); Fernando Solano y José Antonio Armillas, *Historia de Zaragoza*, vol. II: *Edad Moderna*, Zaragoza, 1976, pp. 56, 110-11, 158, 164-165, 170, 178; Santiago Sebastián, *Iconografía e iconología en el arte de Aragón*, Zaragoza, 1960, pp. 55-68; Fernando Solano Costa "El urbanismo zaragozano durante los siglos XVI y XVII", en Guillermo Fatás y otros, *Evolución histórico-urbanística de la ciudad de Zaragoza*, 2 vols., Zaragoza, 1962, I, pp. 25-35.

por Fernando el Católico, había tenido lugar durante los últimos años del siglo XV, momento en que se izaron los caserones Torrellas, Fortea y Lanuza. Carácter más renacentista y mayor empuje tuvo el movimiento iniciado en el segundo cuarto del siglo XVI, protagonizado por muchas familias nobles al sustituir sus modestas casas puestas, que les servían de paradero en sus visitas a la capital, por elegantes edificios de factura completamente nueva. Situados en estrechas calles o, sobre todo, en la gran arteria del Coso, los palacios de Argillo, Aytona, Luna, Sástago y Villahermosa testimoniaban el nuevo comportamiento cívico de la aristocracia aragonesa, atraída al centro político y sede de los órganos de gobierno del reino. Su ejemplo fue seguido por otros nobles menos enaltecidos, hasta el punto que en 1588 un elevado total de 727 nobles y caballeros residían en Zaragoza. Este fenómeno, situado en el corazón de la vida social y política del reino, y paralelo al emparentamiento de familias nobles con casas castellanas, es uno de los principales rasgos del siglo XVI aragonés.⁵²

Esta doble vertiente rural y urbana que iba adquiriendo la nobleza aragonesa tuvo también su reflejo literario. Así, don Pedro Manuel Ximénez de Urrea, segundón de la casa de Aranda, deploró en canciones y romances la rusticidad y aburrimiento de la vida aldeana que en ocasiones hubo de llevar, frente al regalo corporal e intelectual disfrutado en Zaragoza y en "...los pintados palacios / do está la deleytación". Sin embargo, la fuerte raigambre

⁵². La relación de residentes la ofrece Marina González Miranda, "Caballeros e hidalgos de Zaragoza en 1588", *Hidalguía*, 28 (1980), pp. 487-520. La relación, aunque titulada "matrícula de cavalleros et idalgos", incluye también miembros de la nobleza con título. Las referencias a esta urbanización de la nobleza en los trabajos citados en la nota anterior la tratan como en un vacío, ajena al conjunto político-social del momento. Para el caso napolitano Labroñ subraya el hondo significado político del parecido proceso experimentado por la nobleza de aquel reino y lo atribuye tanto a una inversión económica y política de la propia nobleza como al acierto de los virreyes en atraerla y domesticarla: *Baroni in città*, pp. 29, 53. En sentido más amplio Eugenio Garin destaca la vertiente política de la urbanística renacentista: "La ciudad ideal", en su *La revolución cultural del Renacimiento*, Barcelona, 1981, cap 3, en especial, pp. 110-113.

rural de su estirpe le inspiró asimismo dolidas y estoicas coplas escritas a su madre cuando un incendio destruyó el castillo familiar.⁵³

Zaragoza, pues, había adquirido una acusada fisonomía nobiliaria, aparte de haber consolidado en virtud del mismo proceso su ya indiscutida condición de capital del reino. En su vida alentaba un notable espíritu caballeresco. El patriciado urbano llevaba una vida de rentista que asemejaba a sus componentes con la nobleza, en tanto que la baja nobleza tenía en la Cofradía de Caballeros e Hijosdalgo de San Jorge un organismo que realzaba su espíritu y función cívicos. Los orígenes de la cofradía se situaban en unos privilegios otorgados por Alfonso V en 1457, pero sus perfiles básicos quedaron establecidos en 1505 por Fernando el Católico. Cofradías de este tipo bajo la advocación de éste u otro santo venían existiendo en Calatayud, Alcañiz, Ayerbe, Borja, Aínsa y otras poblaciones aragonesas, pero a la larga fue la de Zaragoza la que adquirió mayor peso y continuidad, con unas características muy parecidas a las de organismos de este tipo también presentes --aunque algo tardíamente-- en Cataluña y Sicilia.⁵⁴ La cofradía de caballeros zaragozanos debía celebrar anualmente dos justas y el día de San Jorge un torneo, actos que, al igual que las cabalgadas, juegos de cañas y otros actos con motivo de cualquier celebración, se desarrollaban en los dos centros urbanos por excelencia, el Cosc y la plaza del Mercado. Las autoridades municipales zaragozanas eran más bien contrarias a estas

⁵³. Pedro Manuel Ximénez de Urrea, *Cancionero* (Logroño, 1513), Zaragoza, 1878: composiciones cuyos primeros versos son "Nunca medreys vos, Aldea", "El mundo que agora hallamos", "Estando mi triste vida" y "Madre, quando enviudaré", pp. 88-93, 225-232, 275-8 y 365-8.

⁵⁴. Sobre la cofradía zaragozana, véase Pascual de Quinto, *La nobleza de Aragón. Historia de la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza*, Zaragoza, sin fecha, obra que en gran parte está dedicada a la maestranza que a finales del siglo XVII sustituyó a la cofradía. No me ha sido posible consultarla, pero se encuentra un buen resumen en Domínguez Ortiz, *Sociedad española*, I, pp. 301-303. Sobre las cofradías catalanas, en especial las de Barcelona y Perpignan, y su función social, véase James S. Amelang, *Honored citizens of Barcelona. Patrician culture and class relations, 1480-1714*, Princeton, 1988, pp. 90, 85-88. Sobre las cofradías y academias militares sicilianas, Koenigsberger, *Práctica*, p. 100.

actividades y procuraron suprimirlas, pero en 1564 Felipe II, siguiendo una opinión entonces muy extendida, despachó una cédula ordenando su celebración por constituir un provechoso ejercicio militar, con lo cual su continuidad quedó asegurada. Además, las Cortes de ese mismo año 1564 fijaron la obligación de observar debidamente la festividad de San Jorge, patrón del reino según habían establecido las de 1461, circunstancia que corroboró la impronta caballeresca de la vida oficial.⁵⁵

La fisonomía social de la ciudad influía en la urbana, de manera que, al igual que sucedía en otros lugares, aquella época contempló la apropiación por la aristocracia urbana de los espacios públicos zaragozanos inicialmente destinados a todo el mundo. No se procedió aquí al trazado de calles nuevas por completo, como fue el caso por ejemplo de la Strada Nuova de Génova o la Strada di Toledo en Nápoles, sino más bien a la transformación del carácter de calles ya existentes, parecida a la que se produjo en la de Montcada de Barcelona. Esto fue patente en la plaza del Mercado, espacio utilizado también para autos de fe inquisitoriales y para determinados ajusticiamientos, y sobre todo, en el Coso. En este sentido es revelador el contraste entre la atmósfera abierta evocada por un pasaje de las ordenanzas municipales zaragozanas de mediados del siglo XV, que consideraba la plaza del Mercado como "el lugar más noble e conveniente de toda la dita ciutat e ende todas las gentes así de aquella como forasteros o corren o están", y el aire exclusivo transmitido por unos versos fúnebres en alabanza del primogénito de la casa de Morata, fallecido en 1634, que le recordaban

⁵⁵. *Fueros de Aragón*, Cortes de Morzón, 1564: "De la observancia de la fiesta del bienaventurado mártir Sant Jorge, patrón del Reyno", I, p. 407. Para las ideas acerca de la eficacia de los torneos como preparación militar, véase J.R. Hale, "The military education of the officer class in early modern Europe", en sus *Renaissance war studies*, Londres, 1983, pp. 234-235.

"ajustado a la jineta / exhalación fue que torre / la hermosa esfera del Coso, / esfera de muchos soles".⁵⁶

El tren de vida de esta nobleza urbana de la segunda mitad del siglo XVI, ociosa y relativamente refinada, comportaba elevados gastos, que no todas las haciendas señoriales podían soportar. Fue preciso buscar medios para atajarlos. A estos efectos, y con el declarado propósito de salvaguardar las haciendas vinculadas de las ocho casas de mayor porte del reino, las Cortes de 1533 establecieron que las mismas no pudieran contraer deudas superiores a los 12.000 ducados para formar dotes, "que es quasi por indirecto anullar los vinculos"; y las de 1552 promulgaron una serie de medidas para controlar el desmedido gasto suntuario en el vestir.⁵⁷ Y aún así, fue significativo que a finales del siglo XVI el conde de Sástago, acuciado por la falta de liquidez, quisiera vender a la corona para que lo destinara a residencia del virrey el palacio que su padre había edificado en el Coso y donde se había alojado Felipe II en su visita de 1565.⁵⁸

El comportamiento urbano de una parte de la nobleza aragonesa no significaba, sin embargo, que hubieran desaparecido por completo sus rasgos más rudos. En 1501 los caballeros zaragozanos habían reaccionado ruidosamente

⁵⁶. Citados, respectivamente, por L. Torres Balbás, "La Edad Media", en Antonio García Bellido y otros, *Resumen histórico del urbanismo de España*, Madrid, 1968, p. 163; y por Aurora Egido, *Retratos de los reyes de Aragón de Andrés de Uztarroz y otros poemas de academia*, Zaragoza, 1963 p. 52. Una colorista recreación del sello aristocrático del Coso se encuentra en el cap. 11 del *Quijote* de Alonso Fernández de Avellaneda, que relata una sortija corrida ahí. Para el caso de Barcelona, Génova y otras ciudades del norte de Italia, véase James Amelang, "El carrer de Montcada: canvi social i cultura popular en la Barcelona moderna", *L'Avanc*, 18 (julio-agosto 1979), pp. 56-62; y del mismo, "L'oligarquia ciudadana a la Barcelona moderna: una aproximació comparativa", *Recerques*, 13 (1963), p. 15. Para Nápoles, Damien Bayon, "Un précurseur de l'urbanisme moderne à Naples: D. Pedro de Toledo (1532-1553)", en Pierre Francastel, dir., *L'urbanisme de Paris et l'Europe, 1600-1680*, París, 1969, pp. 235-250.

⁵⁷. *Fueros de Aragón*, Cortes de Monzón, 1533: "De iure dotium"; Cortes de Monzón, 1553: "Reformación, prohibición y limitación de los vestidos y atavíos de personas, assi hombres como mugeres, en el Reyno de Aragón", I, pp. 232 y 372-378. Las ocho casas afectadas por la primera disposición eran las de Ribagorza, Sástago, Illueca, Ricla, Aranda, Belchite, Fuentes y Castro.

⁵⁸. ACA, CA, leg. 131, doc. 191, consulta de 13 enero 1966.

contra un decreto que les impedía portar armas por la ciudad; en 1529 las Cortes quisieron acabar con las trifulcas que solían producirse cuando los caballeros entraban con sus armas en la Diputación a despachar asuntos facultando a los ministros de la Corte del Justicia para custodiarlas mientras aquéllos permanecieran en el interior del edificio; y, más recientemente, en 1566 la Cofradía de San Jorge fue clausurada temporalmente por sospechas en los ministros reales que en sus reuniones se maquinaban acciones que alteraban el orden público, sospechas que, una vez reabierta, aparecieron de nuevo en 1583 y 1587.⁵⁹ Incluso las residencias nobles conservaban ecos frescos de tiempos y actitudes turbulentos, que en absoluto estaban del todo apagados. En el salón de una de las mejores casas solariegas de Huesca estaba orgullosamente expuesto un bien surtido armero, compuesto:

de cotas, de lorigas y de armases,
de escaldas, de rodela y pavezos,
de bailestas, pistolas, coselotes,
de jabalinas, dardos y mosquetes

en tanto que en la notable galería de retratos familiares del palacio de los Villahermosa en Pedrola no debía ser difícil encontrar parientes próximos que se habían ido al monte.⁶⁰ Es más, el número de nobles e hijosdalgo que vivían caballerescamente en núcleos urbanos, aunque muy significativo, debía ser muy inferior al de los centenares de toscos individuos de la baja nobleza que, carentes de esa civilidad que el tratadista Ximénez de Urrea consideraba requisito esencial, seguían habitando las abruptas zonas al norte del Ebro,

⁵⁹ "Memoria" de Juan Pérez de Nuevos (ed. Orera), p. 215; *Fueros de Aragón*, I, p. 141; BC, ms. 1165, inventario Boica, ff. 34-34v, 42v, 65; Carlos Riba y García, *El Consejo Supremo de Aragón en tiempos de Felipe II*, Valencia, 1914, doc. 94, p. 89.

⁶⁰ Los versos son un fragmento de la descripción poética del palacio y jardín oscenses de Lastanosa, citados por Aurora Egido, *La poesía aragonesa del siglo XVII (raíces culteranas)*, Zaragoza, 1979, p. 254. Noticia sobre los retratos de la casa de Villahermosa se encuentra en Carrasco Urgoiti, *Problemas morisco*, p. 12. Para el parecido caso napolitano Labrot señala que la residencia urbana no supuso la desaparición de rasgos de brutalidad en la vida de los nobles: *Baroni in città*, pp. 35-36, 94, 139.

ocupados en la mayoría de los casos en trabajos mecánicos o en actividades menos pacíficas.

La nobleza aragonesa no era aquella de rangos medievales, reposada y cargada de dignidad militar, que justamente por entonces evocaba William Shakespeare en algunas de sus obras teatrales,⁸¹ ni tampoco el ordenado conjunto de diversas categorías diseccionado con casuística característica por los comentaristas aragoneses contemporáneos. La nobleza aragonesa constituía un mundo muy heterogéneo, con grandes diferencias internas tanto en volumen de ingresos y rentas como en estilo de vida y comportamiento político. Todos sus integrantes, espero, parecían compartir notables inquietud, vitalidad y orgullo. "Debellare superbos", lema heráldico de la casa Urriés, asentada en su palacio rural de Ayerbe,⁸² parecía resumir la impetuosidad y alta autoestima de aquel desigual conglomerado social. Con todo, una circunstancia ajena a su voluntad y contraria a sus deseos oscurecía el horizonte de la nobleza aragonesa e incrementaba su inquietud. Aquella era una nobleza a la que faltaba el espejo en que mirarse. Desde hacía ya dos o tres generaciones el rey de Aragón no vivía en el reino, sino en la capital de una entidad política y territorial mucho más amplia, la monarquía española. Aquella era la nobleza de un reino con un rey ausente.

⁸¹. Véase el breve trabajo de Susana Onega Jaén, *Personajes aragoneses en Shakespeare*, Zaragoza, 1980, tema muy interesante que merece más estudio.

⁸². Citado por Domínguez Ortiz, *Sociedad española*, I, p. 355. Vuelvo sobre el tema de la nobleza aragonesa más adelante.